



CONVERGENTES
Cooperativa Multiactiva

ESTATUTOS VIGENTES

Bogotá D.C., Marzo de 2017

TABLA DE CONTENIDO

CAPÍTULO I: ASPECTOS GENERALES	5
ARTÍCULO 1. NATURALEZA JURÍDICA Y DENOMINACIÓN SOCIAL	5
ARTÍCULO 2. DOMICILIO PRINCIPAL Y ÁMBITO TERRITORIAL DE OPERACIONES	5
ARTICULO 3. DURACIÓN.	5
ARTÍCULO 4. MARCO LEGAL.	5
ARTÍCULO 5. VALORES Y PRINCIPIOS.	5
CAPÍTULO II: OBJETO SOCIAL Y ACTIVIDADES	6
ARTÍCULO 6. OBJETO SOCIAL.	6
ARTICULO 7. SECCIONES.	8
ARTÍCULO 8. VÍNCULO.	10
ARTÍCULO 9. ACTOS COOPERATIVOS.	10
ARTÍCULO 10. REGLAMENTACIÓN DE LOS SERVICIOS.	10
ARTÍCULO 11. EXTENSIÓN DE LOS SERVICIOS	10
CAPÍTULO III: ASOCIADOS	10
ARTÍCULO 12. CALIDAD DE ASOCIADO.	10
ARTÍCULO 13. CONDICIONES GENERALES DE ASOCIACIÓN.	10
ARTÍCULO 14. REQUISITOS DE ADMISIÓN.	11
ARTÍCULO 15. DERECHOS.	11
ARTICULO 16. DEBERES.	12
ARTÍCULO 17. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO.	13
ARTICULO 18. RETIRO VOLUNTARIO.	13
ARTÍCULO 19. REINTEGRO POSTERIOR AL RETIRO VOLUNTARIO.	13
ARTÍCULO 20. PÉRDIDA DE LAS CONDICIONES PARA SER ASOCIADO.	13
ARTICULO 21. EXCLUSIÓN.	14
ARTICULO 22. MUERTE DEL ASOCIADO.	14
ARTÍCULO 23. DISOLUCIÓN.	15
ARTICULO 24. EFECTOS DE LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DEL ASOCIADO.	15
CAPÍTULO IV: RÉGIMEN DISCIPLINARIO	15
ARTICULO 25. MANTENIMIENTO DE LA DISCIPLINA SOCIAL Y SANCIONES.	15
ARTÍCULO 26. LLAMADO DE ATENCIÓN.	15
ARTÍCULO 27. GRADUACIÓN DE SANCIONES.	15
ARTICULO 28. MULTA.	16
ARTICULO 29. SUSPENSIÓN DEL USO DE SERVICIOS.	16

ARTICULO 30. SUSPENSIÓN TOTAL DE DERECHOS.	16
ARTÍCULO 31. CAUSALES DE EXCLUSIÓN.....	17
ARTÍCULO 32. DISPOSICIONES GENERALES SOBRE EL PROCESO DISCIPLINARIO.	18
ARTICULO 33. DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO.....	18
ARTÍCULO 34. COMITÉ DE APELACIONES.	20
ARTICULO 35. FUNCIONES DEL COMITÉ DE APELACIONES.....	20
ARTÍCULO 36. PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN SANCIONATORIA	20
CAPÍTULO V: RÉGIMEN ECONÓMICO	20
ARTÍCULO 37. PATRIMONIO.....	20
ARTÍCULO 38. FORMA DE PAGO DE LOS APORTES.....	21
ARTÍCULO 39. CERTIFICACIÓN DE APORTES.....	21
ARTÍCULO 40. GARANTÍA DE LOS APORTES.....	21
ARTÍCULO 41. CESIÓN DE APORTES.	21
ARTÍCULO 42. APORTES SOCIALES MÍNIMOS NO REDUCIBLES.....	21
ARTÍCULO 43. APORTES SOCIALES INDIVIDUALES ORDINARIOS	21
ARTÍCULO 44 INCREMENTO ANUAL DE APORTES.....	22
ARTÍCULO 45. CUOTA DE ADMISIÓN.....	22
ARTÍCULO 46. APORTES EXTRAORDINARIOS Y CONTRIBUCIONES.....	22
ARTÍCULO 47. APORTES ADICIONALES.....	22
ARTÍCULO 48. MÉRITO EJECUTIVO Y NOTIFICACIÓN.....	22
ARTÍCULO 49. REVALORIZACIÓN DE APORTES.....	22
ARTÍCULO 50. AMORTIZACIÓN DE LOS APORTES. CONVERGENTES	23
ARTÍCULO 51. DEVOLUCIÓN DE SALDOS.....	23
ARTICULO 52. CRUCE DE CUENTAS.....	23
ARTÍCULO 53. COMPENSACIÓN DE APORTES SOCIALES.....	24
ARTÍCULO 54. RENUNCIA A SALDOS NO RECLAMADOS.....	24
ARTÍCULO 55. RESERVAS.....	24
ARTÍCULO 56. FONDOS. CONVERGENTES	24
ARTÍCULO 57. OTROS FONDOS Y RESERVAS. CONVERGENTES.....	25
ARTÍCULO 58. AUXILIOS Y DONACIONES.....	25
ARTÍCULO 59. COSTO DE LOS SERVICIOS.....	25
ARTÍCULO 60. EJERCICIO ECONÓMICO.....	25
ARTÍCULO 61. DESTINACIÓN DE EXCEDENTES.....	25
CAPÍTULO VI: ADMINISTRACIÓN DE CONVERGENTES	26
ARTÍCULO 62. ÓRGANOS DE LA ADMINISTRACIÓN.....	26

ARTÍCULO 63. ASAMBLEA GENERAL.....	26
ARTÍCULO 64. CLASES DE ASAMBLEAS.....	26
ARTÍCULO 65. CONVOCATORIA.....	27
ARTÍCULO 66. RESPONSABLE DE LA CONVOCATORIA.....	27
ARTICULO 67. NORMAS PARA LAS ASAMBLEAS GENERALES.....	27
ARTÍCULO 68. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA.....	29
ARTÍCULO 69. CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.....	30
ARTÍCULO 70. REQUISITOS PARA SER ELEGIDO CONSEJERO.....	30
ARTÍCULO 71. INSTALACIÓN.....	31
ARTÍCULO 72. REUNIONES.....	31
ARTÍCULO 73. REGLAMENTO.....	31
ARTÍCULO 74. REMOCIÓN DE MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.....	31
ARTÍCULO 75. FUNCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.....	31
ARTÍCULO 76. GERENTE GENERAL.....	33
ARTÍCULO 77. REQUISITOS PARA SER GERENTE GENERAL.....	33
ARTÍCULO 78. FUNCIONES DEL GERENTE GENERAL.....	34
ARTÍCULO 79. COMITÉ DE EDUCACIÓN CONVERGENTES.....	36
ARTÍCULO 80. COMITÉ DE SOLIDARIDAD.....	36
CAPÍTULO VII: CONTROL SOCIAL, VIGILANCIA Y FISCALIZACIÓN.....	36
ARTÍCULO 81. ÓRGANOS DE CONTROL Y VIGILANCIA.....	36
ARTÍCULO 82. JUNTA DE VIGILANCIA.....	36
ARTÍCULO 83. SESIONES.....	37
ARTÍCULO 84. FUNCIONES DE LA JUNTA DE VIGILANCIA.....	37
ARTICULO 85. REVISOR FISCAL.....	38
ARTICULO 86. CONDICIONES PARA SER ELEGIDO.....	38
ARTÍCULO 87. FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL.....	38
ARTICULO 88. CAUSALES DE REMOCIÓN DEL REVISOR FISCAL.....	39
CAPÍTULO VIII: INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES.....	39
ARTÍCULO 89. INCOMPATIBILIDAD LABORAL.....	39
ARTÍCULO 90. INCOMPATIBILIDAD DEL REVISOR FISCAL.....	40
ARTICULO 91. INCOMPATIBILIDAD EN LOS REGLAMENTOS.....	40
ARTÍCULO 92. OPERACIONES CON ASOCIADOS, ADMINISTRADORES, MIEMBROS DE LAS JUNTAS DE VIGILANCIA Y SUS PARIENTES.....	40
CAPÍTULO IX: RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD.....	41
ARTÍCULO 93. RESPONSABILIDAD DE CONVERGENTES.....	41

ARTÍCULO 94. RESPONSABILIDAD DEL ASOCIADO CON LA COOPERATIVA	41
ARTÍCULO 95. RESPONSABILIDAD DE LOS TITULARES DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y CONTROL Y VIGILANCIA.....	41
ARTICULO 96. RESPONSABILIDAD EN LA PREVENCIÓN Y CONTROL DEL LAVADO DE ACTIVOS	41
CAPÍTULO X: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS INTERNOS	42
ARTÍCULO 97. AMIGABLE COMPOSICIÓN	42
ARTICULO 98. JUNTA DE AMIGABLES COMPONEDORES	42
ARTÍCULO 99. DICTAMEN DE LOS AMIGABLES COMPONEDORES.....	43
CAPÍTULO XI: FUSIÓN, INCORPORACIÓN, ESCISIÓN E INTEGRACIÓN.....	43
ARTÍCULO 100. FUSIÓN. CONVERGENTES.....	43
ARTÍCULO 101. INCORPORACIÓN. CONVERGENTES	43
ARTÍCULO 102. ESCISIÓN	43
ARTÍCULO 103. INTEGRACIÓN	43
CAPÍTULO XII: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.....	43
ARTÍCULO 104. DISOLUCIÓN. CONVERGENTES.....	43
ARTICULO 105. CAUSALES DE DISOLUCIÓN. CONVERGENTES.....	44
ARTÍCULO 106. ENERVAMIENTO DE LAS CAUSALES	44
ARTÍCULO 107. LIQUIDACIÓN.....	44
ARTÍCULO 108. PRELACIÓN DE PAGOS	44
ARTÍCULO 109. DESTINO DE REMANENTES	44
CAPÍTULO XIII: DISPOSICIONES FINALES.....	45
ARTÍCULO 110. REFORMAS DEL ESTATUTO	45
ARTÍCULO 111. INTERPRETACIÓN.....	45
ARTICULO 112. REGLAMENTACIÓN DEL ESTATUTO	45
ARTICULO 113. FORMA DE CÓMPUTO DE LOS PERIODOS ANUALES.....	45
ARTICULO 114. APLICACIÓN DE NORMAS SUPLETORIAS:	45

ESTATUTOS DE CONVERGENTES COOPERATIVA MULTIACTIVA

CAPÍTULO I: ASPECTOS GENERALES

ARTÍCULO 1. NATURALEZA JURÍDICA Y DENOMINACIÓN SOCIAL. La organización CONVERGENTES COOPERATIVA MULTIACTIVA es una persona jurídica de derecho privado, empresa asociativa sin ánimo de lucro, cooperativa multiactiva, de primer grado, con dirección central y gestión descentralizada, de responsabilidad limitada, de número de asociados y patrimonio variables e ilimitados, con fines de interés social, la cual se denominará CONVERGENTES Cooperativa Multiactiva.

Para todos los efectos legales y estatutarios la cooperativa podrá identificarse alterna o conjuntamente con la sigla **CONVERGENTES**.

ARTÍCULO 2. DOMICILIO PRINCIPAL Y ÁMBITO TERRITORIAL DE OPERACIONES. El domicilio principal de **CONVERGENTES** será la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia. Su ámbito de operaciones comprenderá todo el territorio nacional, donde podrá establecer sucursales, agencias, oficinas, puntos de atención, y demás dependencias administrativas o de servicios que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto social y para la realización de sus actividades, con base en resultados de estudios técnicos o de investigación socioeconómica que los justifiquen y la correspondiente aprobación y reglamentación por el Consejo de Administración.

ARTICULO 3. DURACIÓN. La duración de “**CONVERGENTES**” será indefinida; no obstante podrá escindirse, fusionarse, transformarse, incorporarse, disolverse y liquidarse en cualquier momento, en los casos, en la forma y términos previstos en la ley y el presente Estatuto, siguiendo los procedimientos establecidos para tal fin.

ARTÍCULO 4. MARCO LEGAL. CONVERGENTES se regirá por la Constitución Política de Colombia, la legislación Cooperativa, el Estatuto, los reglamentos internos y las disposiciones legales y reglamentarias que rigen a las cooperativas multiactivas.

ARTÍCULO 5. VALORES Y PRINCIPIOS. CONVERGENTES regulará sus actividades sociales, económicas y los actos cooperativos que realice en desarrollo de su objeto social, con base en los valores y principios universales del cooperativismo y de la economía solidaria, y particularmente en los siguientes:

1. VALORES.

a) De la empresa Cooperativa.

1. Autoayuda.

2. Democracia.
3. Igualdad.
4. Equidad.
5. Solidaridad.

b) De los asociados

1. Honestidad.
2. Apertura.
3. Responsabilidad social.
4. Atención a los demás.

2. PRINCIPIOS.

- a) Adhesión voluntaria y abierta.
- b) Gestión democrática por parte de los asociados.
- c) Participación económica de los asociados.
- d) Autonomía e independencia.
- e) Educación, formación e información.
- f) Cooperación entre Cooperativas.
- g) Compromiso con la comunidad.

CAPÍTULO II: OBJETO SOCIAL Y ACTIVIDADES

ARTÍCULO 6. OBJETO SOCIAL. En cumplimiento del acuerdo Cooperativo, **CONVERGENTES** tendrá como objeto social contribuir al mejoramiento económico, social, cultural y ambiental de sus asociados y de la comunidad, para su desarrollo sostenible; fomentando la solidaridad, la ayuda y el respeto mutuo; actuando con base en el esfuerzo propio y la aplicación y práctica de los valores, principios y métodos cooperativos; así como una administración eficiente, en particular, para el adelantamiento de la actividad crediticia con sus asociados.

En desarrollo de su objeto social, **CONVERGENTES** podrá efectuar descuentos por nómina y suscribir acuerdos o convenios de libranza con empleadores o entidades pagadoras, de naturaleza pública o privada, así como aceptar que sus asociados atiendan las obligaciones con la Cooperativa a través del sistema de libranzas. Igualmente, podrá acordar otros mecanismos de recaudo y actuar como entidad operadora de libranzas.

Los recursos de CONVERGENTES tendrán origen lícito; con el fin de garantizarlo se implementarán los mecanismos idóneos orientados a prevenir, controlar, detectar y evitar el ingreso a la cooperativa de recursos de origen ilícito.

Para cumplir sus objetivos, “**CONVERGENTES**” podrá prestar los servicios y desarrollar las actividades siguientes:

1. Recibir de sus asociados el aporte social establecido en el presente estatuto.
2. Prestar a los asociados servicios de crédito en diferentes modalidades, de acuerdo con las reglamentaciones especiales que para el efecto expida el Consejo de Administración de CONVERGENTES.
3. Celebrar contratos de apertura de crédito.
4. Comprar y vender títulos representativos de obligaciones emitidas por entidades de derecho público de cualquier orden o de derecho privado.
5. Efectuar operaciones de compra de cartera o factoring sobre toda clase de títulos de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.
6. Satisfacer los intereses y requerimientos de sus asociados y de la comunidad. 7. Conocer las competencias de sus asociados para responder a las necesidades de ellos mismos y de la comunidad.
8. Promover el conocimiento y las relaciones de amistad y confianza entre sus asociados.
9. Estimular y coordinar iniciativas de proyectos productivos de sus asociados.
10. Ejecutar acciones de educación y solidaridad cooperativa.
11. Establecer directamente, o mediante formas asociativas, servicios de seguridad y bienestar social.
12. Celebrar convenios con entidades públicas o privadas, para beneficio de los asociados
13. Participar en la ejecución de planes y programas públicos o privados que propendan por el bienestar de sus asociados y de la comunidad en general.
14. Fomentar el desarrollo del sector solidario en comunidades.
15. Adelantar directamente o a través de convenios, programas de vivienda, alojamiento, turismo, transporte, educación, recreación, bienestar en general y todo otro programa que contribuya a realizar los objetivos de la Cooperativa y que sea para beneficio de los asociados
16. Facilitar, a través de créditos, la adquisición de equipos, insumos, bienes y servicios conducentes al desarrollo de la actividad laboral de los asociados o al bienestar de sus familias.
17. Prestar servicios tales como la organización y/o administración de fondos y de bienes para inversiones o pago de obligaciones u otros conducentes a la protección de los ingresos y el bienestar de sus asociados.
18. Promover, participar o constituir a nivel nacional e internacional, empresas asociativas solidarias, fundaciones, corporaciones civiles, sociedades e instituciones auxiliares del cooperativismo, que sean convenientes para el desarrollo del objeto social.

19. Asociarse con empresas de otra naturaleza jurídica o con terceros, siempre y cuando sea conveniente para el cumplimiento de su objeto social y no se desvirtúen su propósito de servicio, ni el carácter no lucrativo de sus actividades.
20. Adquirir, poseer y enajenar bienes raíces.
21. Promover o celebrar convenios de inversión en sectores, como el de construcción, agrícola, comercio, servicios o cualquier otro sector de la economía permitido a las cooperativas.
22. Realizar las inversiones y demás operaciones permitidas a las cooperativas.

Parágrafo: Los objetivos generales y actividades relacionadas en los precedentes artículos podrán ser realizados directamente por secciones de la Cooperativa o en convenio con empresas o instituciones legalmente autorizadas para el efecto.

ARTICULO 7. SECCIONES. Para el cumplimiento de su objeto social y el desarrollo de sus actividades CONVERGENTES tendrá las siguientes secciones:

- A. Sección de Crédito.
- B. Sección de Recreación, Deporte y Turismo.
- C. Sección de Emprendimiento y servicios especiales.

A. SECCIÓN DE CRÉDITO. A través de esta sección, la Cooperativa podrá adelantar todas aquellas actividades autorizadas a las cooperativas de aporte y crédito, por las disposiciones legales vigentes, en especial, las siguientes:

1. Otorgar crédito a los asociados en forma individual, con o sin libranza, preferentemente para fines productivos, de mejoramiento o para satisfacer necesidades básicas del asociado o de su familia, con base en los reglamentos aprobados por el Consejo de Administración.
2. Efectuar operaciones de compra de cartera de los asociados.
3. Celebrar convenios dentro de las disposiciones legales para la prestación de otros servicios, especialmente aquellos celebrados con los establecimientos bancarios para el uso de cuentas corrientes.
4. Las demás actividades que en el futuro se autoricen a las cooperativas de aporte y crédito por la ley o el Gobierno Nacional.

B. SECCIÓN DE EDUCACIÓN, RECREACIÓN, DEPORTE Y TURISMO. En desarrollo del bienestar social de sus asociados y su núcleo familiar, la cooperativa podrá adelantar, entre otras, las siguientes actividades:

1. Orientar y coordinar las actividades de educación cooperativa fomentando los principios, valores, métodos y características del cooperativismo.
2. Contribuir con la educación formal y el desarrollo profesional de los asociados y su núcleo familiar, otorgando beneficios a través del Fondo de Apoyo Social y el Fondo para otros fines, según los reglamentos y de acuerdo con la disponibilidad de los recursos económicos de dichos fondos y de la Cooperativa.
3. Celebrar convenios o servir de intermediaria con otras entidades de educación, intercambios estudiantiles o que ofrezcan formación integral.
4. Promover el desarrollo de actividades relacionadas con la recreación, la cultura y el deporte del asociado y su núcleo familiar, otorgando subsidios y ayudas económicas de acuerdo con la disponibilidad de los recursos de los fondos.
5. Administrar las sedes vacacionales de la Cooperativa con el fin de que los asociados puedan hacer uso de ellas con tarifas favorables.
6. Hacer convenios o servir de intermediaria con diferentes entidades para facilitar lugares de descanso, vacaciones y todo lo relacionado con la cultura y el deporte de los asociados y su núcleo familiar.

C. SECCIÓN DE INVERSIONES, EMPRENDIMIENTO Y SERVICIOS ESPECIALES. A través de esta sección se podrán realizar, entre otras, las siguientes actividades:

1. Contratar para los asociados y su núcleo familiar, planes de medicina prepagada, de hospitalización y cirugía, servicios funerarios, de emergencia médicas, seguros y otros.
2. Contribuir a la solución de vivienda de sus asociados mediante convenios o acuerdos que se constituyan con empresas reconocidas en el sector de la construcción.
3. Organizar fondos especiales que permitan entregar ayudas para casos fortuitos o de calamidad doméstica de los asociados.
4. Celebrar convenios o servir de intermediaria con otras entidades para facilitar la prestación o adquisición de bienes y servicios para sus asociados y su núcleo familiar.
5. Analizar las posibilidades de salvamento patrimonial de los asociados que tienen hipotecas con dificultades de atender y plantearle soluciones a través de la cooperativa.
6. Fomentar el emprendimiento mediante programas de capacitación, líneas especiales de crédito y asesoría.
7. Estructurar las distintas posibilidades de inversión que resulten de la iniciativa de la cooperativa o de sus asociados

PARÁGRAFO. Cada una de estas secciones será reglamentada por el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 8. VÍNCULO. El vínculo que identifica a los asociados de **CONVERGENTES** lo constituyen el sentido de pertenencia y confianza en su Cooperativa y la convicción de que existe una estrecha relación entre su propio bienestar y el de sus coasociados.

En consecuencia, los asociados de Convergences se empeñarán en proyectos económica y socialmente productivos que hagan crecer el capital humano de la Cooperativa e incrementen su propio bienestar social, el del sector solidario y de la comunidad nacional.

ARTÍCULO 9. ACTOS COOPERATIVOS. Las actividades previstas en el artículo anterior, que **CONVERGENTES** realice con sus asociados en desarrollo de sus objetivos sociales, constituyen actos cooperativos y en su ejecución se dará aplicación a los principios básicos y valores del Cooperativismo.

ARTÍCULO 10. REGLAMENTACIÓN DE LOS SERVICIOS. Para el establecimiento de los servicios permanentes que presta **CONVERGENTES**, el Consejo de Administración expedirá reglamentaciones particulares donde se consagrarán los objetivos específicos de los mismos, las políticas, sus recursos económicos de operación, la estructura administrativa que se requiera, y todas las disposiciones que sean necesarias para garantizar su desarrollo y normal funcionamiento.

ARTÍCULO 11. EXTENSIÓN DE LOS SERVICIOS. Por regla general, **CONVERGENTES** prestará sus servicios de manera exclusiva a sus asociados. Sin embargo, por razones de interés social o bienestar colectivo, a juicio del Consejo de Administración, podrá extenderlos al público no asociado, excepto los servicios de aporte y crédito, previo el cumplimiento de los requisitos legales y los reglamentos definidos por el Consejo para tal fin.

En caso de extender los servicios al público no asociado, los excedentes que se obtengan serán llevados a un fondo social no susceptible de repartición.

CAPÍTULO III: ASOCIADOS

ARTÍCULO 12. CALIDAD DE ASOCIADO. Tendrán la calidad de asociados de **CONVERGENTES**, las personas que suscribieron el acta de constitución y las que posteriormente hayan sido admitidas por el órgano competente y continúen siendo asociados.

ARTÍCULO 13. CONDICIONES GENERALES DE ASOCIACIÓN. Podrán aspirar a ser asociados de **CONVERGENTES**:

1. Las personas naturales, legalmente capaces, mayores de edad o menores que hayan cumplido catorce (14) años y que cumplan los demás requisitos señalados en el Estatuto.
2. Las personas jurídicas del sector cooperativo y las demás de derecho privado sin ánimo de lucro.
3. Las empresas o unidades económicas cuando los propietarios trabajen en ellas y prevalezca el trabajo familiar o asociado.

ARTÍCULO 14. REQUISITOS DE ADMISIÓN. Para ser admitido como asociado de **CONVERGENTES** se deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Tener la intención de vincularse a la Cooperativa a través del sentido de pertenencia, la participación y la confianza en ella.
2. Presentar solicitud escrita al Consejo de Administración.
3. Facilitar la información personal o institucional que **CONVERGENTES** requiera y aceptar que efectúe las averiguaciones que considere necesarias.
4. Pagar la totalidad de la cuota de admisión, el aporte social y las demás cuotas previstas en el Estatuto y los reglamentos dentro de los plazos fijados por el Consejo de Administración que no podrá exceder de seis meses.
5. Estar dispuesto a recibir educación cooperativa básica.
6. No tener antecedentes penales, ni fiscales, ni disciplinarios.
7. Aceptar el tratamiento de los datos personales de carácter no sensible.
8. Autorizar el tratamiento de los datos personales de carácter comercial, crediticio, financiero y de servicios.
9. Suministrar toda la información requerida para dar cumplimiento a las normas sobre prevención y control del lavado de activos y la financiación del terrorismo.

PARÁGRAFO. El Consejo de Administración deberá sustentar las razones que en cada caso particular justifiquen la inconveniencia de admitir al solicitante.

ARTÍCULO 15. DERECHOS. Serán derechos de los asociados:

1. Utilizar los servicios de **CONVERGENTES** conforme a los reglamentos.
2. Realizar con la Cooperativa las operaciones propias de su objeto social.
3. Participar en las actividades de **CONVERGENTES** y en su gestión administrativa, desempeñando los cargos sociales y de elección de acuerdo con lo establecido en el Estatuto y los reglamentos.
4. Ejercer actos de decisión y elección en las Asambleas Generales, de acuerdo con lo establecido en el Estatuto y los reglamentos.
5. Participar de los resultados económicos mediante la aplicación de excedentes, al tenor de lo dispuesto en el Estatuto y de acuerdo con las decisiones de la Asamblea General.

6. Fiscalizar la gestión económica y social por medio de los órganos de control y vigilancia y examinar los libros de actas y balances, archivos y demás documentos en la oportunidad y con los requisitos que prevén los reglamentos o que establezca el Consejo de Administración.
7. Ser informados de la gestión, de los presupuestos y programas, de acuerdo con lo establecido en el Estatuto y los reglamentos.
8. Presentar a los organismos directivos proyectos e iniciativas que tengan por objeto el mejoramiento de la Entidad.
9. Retirarse voluntariamente.
10. Los demás que se deriven de la Ley, el Estatuto y los reglamentos de **CONVERGENTES**.

PARÁGRAFO. El ejercicio de los derechos de los asociados estará condicionado al cumplimiento de los deberes.

ARTICULO 16. DEBERES. Serán deberes de los asociados:

1. Conocer los principios básicos y valores del Cooperativismo, el acuerdo cooperativo, el Estatuto y los reglamentos de **CONVERGENTES**.
2. Demostrar sentido de pertenencia con la Cooperativa, participar en sus actividades sociales y económicas y comportarse solidariamente con **CONVERGENTES** y sus asociados.
3. Aceptar y cumplir las decisiones de los órganos de Administración y Vigilancia, y acatar los reglamentos y el presente Estatuto.
4. Abstenerse de ejecutar actos o incurrir en omisiones que afecten o puedan afectar la estabilidad económica o financiera o el prestigio social de **CONVERGENTES**.
5. Efectuar los aportes sociales, el incremento anual y el aporte a los fondos especiales, en la forma y términos prescritos por el Estatuto y los reglamentos de **CONVERGENTES**.
6. Cumplir estrictamente sus compromisos con **CONVERGENTES**.
7. Concurrir a las asambleas generales y participar con responsabilidad en los cargos de elección cuando fuere el caso.
8. Cumplir oportunamente las obligaciones de carácter económico y demás derivadas de su asociación a **CONVERGENTES**.
9. Utilizar adecuadamente los servicios de **CONVERGENTES**.
10. Desempeñar con diligencia y eficacia los cargos y comisiones que les hayan sido encomendados.
11. Mantener actualizada su información personal, en especial los datos de dirección, teléfonos, correos electrónicos y demás que faciliten la comunicación personal.

12. Declarar su impedimento actual o sobreviniente cuando estén incurso en alguna incompatibilidad o causal de inhabilidad de orden legal o reglamentario. Así mismo, abstenerse de incurrir en hechos que les generen conflicto de intereses.
13. Poner en conocimiento de la cooperativa cualquier información que pueda afectar el normal desenvolvimiento de las relaciones con CONVERGENTES o los demás asociados.
14. Diligenciar con su información personal, familiar, social, económica o financiera, los formatos o formularios que la administración disponga, en especial aquellos que tiene que ver con la implementación de normas sobre control y prevención del lavado de activos y financiación del terrorismo, y los de actualización de información.
15. Autorizar el tratamiento de sus datos personales de carácter no sensible.

Los demás que resulten de la Ley, el Estatuto y los reglamentos de **CONVERGENTES**.

ARTÍCULO 17. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO. La calidad de asociado de **CONVERGENTES** se perderá por:

1. Retiro voluntario.
2. Pérdida de las condiciones para ser asociado.
3. Exclusión.
4. Muerte.
5. Disolución.

ARTICULO 18. RETIRO VOLUNTARIO. El retiro voluntario deberá presentarse por escrito ante el Consejo de Administración. A partir de la fecha de su presentación o de la que se indique en la respectiva comunicación, el asociado perderá su calidad como tal.

Si el asociado se encuentra dentro de una causal de exclusión, sin perjuicio del retiro voluntario, se llevará a cabo el trámite previsto en el Estatuto para tal fin y si es el caso, se podrá sancionar al asociado con la exclusión o la sanción a que haya lugar con posterioridad a su retiro voluntario.

ARTÍCULO 19. REINTEGRO POSTERIOR AL RETIRO VOLUNTARIO. El asociado que se haya retirado voluntariamente de **CONVERGENTES** y desee reingresar, solo podrá presentar su solicitud transcurrido un mínimo de seis (6) meses después de su retiro, acreditando cumplir los requisitos exigidos a los nuevos asociados.

ARTÍCULO 20. PÉRDIDA DE LAS CONDICIONES PARA SER ASOCIADO. La pérdida de las condiciones para ser asociado es aquella que se produce cuando el asociado ha perdido alguna (s) de las calidades exigidas para la admisión.

Cuando se presente alguna situación que de origen a la pérdida de las calidades para ser asociado, el Consejo de Administración decretará el retiro por esta causal, dentro de los tres (3) meses siguientes a la ocurrencia del hecho, para lo cual se requerirá previamente haberle dado traslado al interesado o a su representante legal, por el término de 8 días hábiles, de las razones de hecho y de derecho en las que se sustenta su retiro, mediante escrito dirigido a la última dirección registrada en la cooperativa.

Una vez transcurrido el término del traslado, el Consejo de Administración estudiará los argumentos del afectado y decretará las pruebas a que haya lugar, si es el caso, o tomará la decisión definitiva.

Dicha decisión será susceptible de los recursos de reposición ante el Consejo de Administración y de apelación, ante el Comité de Apelaciones, que podrá interponer el asociado afectado dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a su notificación, en la forma prevista para la exclusión en el presente Estatuto.

PARÁGRAFO. En el evento de la incapacidad civil, el Consejo de Administración podrá autorizar, si lo encuentra viable y conveniente tanto para el asociado como para la Cooperativa, que el asociado afectado continúe vinculado a **CONVERGENTES** y ejerza sus derechos a través de su representante legal, de conformidad con las normas del derecho civil que regulan la materia. En caso contrario decretará su retiro de la cooperativa.

Dicha decisión será susceptible de los recursos de reposición ante el Consejo de Administración, o de apelación ante el Comité de Apelaciones, que podrá interponer el asociado afectado dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a su notificación, en la forma prevista para la exclusión en el presente Estatuto.

ARTICULO 21. EXCLUSIÓN. Los asociados de “**CONVERGENTES**” perderán su carácter de tales, cuando se decrete su exclusión, de acuerdo con el procedimiento y las causales previstas en el presente Estatuto.

ARTICULO 22. MUERTE DEL ASOCIADO. En caso de muerte real o presunta, se entenderá perdida la calidad de asociado a partir de la fecha del deceso o de la respectiva sentencia, y se formalizará la desvinculación tan pronto se tenga conocimiento del hecho mediante el registro civil de defunción.

Los aportes y demás beneficios cooperativos pasarán a su cónyuge, compañero (a) permanente y/o herederos, previa presentación de los documentos que acrediten tal calidad y los requisitos exigidos por **CONVERGENTES**, quienes se podrán subrogar en los derechos y obligaciones de aquel, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

En todo caso, los beneficiarios legítimos del asociado fallecido, podrán designar dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha del deceso del asociado, la persona que representará sus derechos y obligaciones en **CONVERGENTES**.

Dentro del mismo plazo, cualquiera de los herederos del ex – asociado podrá solicitar al Consejo de Administración continuar como asociado de la cooperativa, para lo cual se subrogará en todos los derechos y obligaciones que le correspondían al asociado fallecido. Para aprobar la solicitud de continuación se deberá contar con autorización de los demás herederos.

En caso de existir pleito sobre los bienes herenciales, CONVERGENTES se reservará el derecho a no realizar devoluciones sin orden judicial.

ARTÍCULO 23. DISOLUCIÓN. Perderán su calidad de asociadas de **CONVERGENTES** las personas jurídicas que se disuelvan.

ARTICULO 24. EFECTOS DE LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DEL ASOCIADO.

Con la pérdida de la calidad de asociado se retirará el nombre del ex -asociado del registro social, se dará por terminado el plazo de las obligaciones contraídas con **CONVERGENTES**, se realizarán los cruces o compensaciones necesarias y se entregará el saldo si lo hubiere de las sumas que resulten a su favor por aportes sociales individuales y demás derechos económicos que posea en la cooperativa **CONVERGENTES**, en la forma y términos previstos en el presente Estatuto.

CAPÍTULO IV: RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTICULO 25. MANTENIMIENTO DE LA DISCIPLINA SOCIAL Y SANCIONES.

Corresponderá al Consejo de Administración, la Asamblea General y el Comité de Apelaciones el mantenimiento de la disciplina social en CONVERGENTES, para lo cual podrán aplicar a los asociados las siguientes sanciones:

1. Multas por el valor de tres (3) salarios mínimos diarios legales vigentes.
2. Suspensión del uso de servicios hasta por un período de tres (3) meses.
3. Suspensión total de derechos hasta por un período de seis (6) meses.
4. Exclusión.

ARTÍCULO 26. LLAMADO DE ATENCIÓN. Sin perjuicio de las sanciones previstas en el artículo anterior, la Junta de Vigilancia y el Consejo de Administración podrán hacer llamados de atención a los asociados que incumplan levemente sus deberes, para que corrijan tal situación.

Contra la llamada de atención no procederá recurso alguno, pero el asociado podrá dejar constancia de sus correspondientes explicaciones.

ARTÍCULO 27. GRADUACIÓN DE SANCIONES. Las sanciones disciplinarias se aplicarán teniendo en cuenta las consecuencias perjudiciales que del hecho cometido se deriven o

puedan derivarse para la Cooperativa o sus asociados y las circunstancias atenuantes o agravantes que a continuación se señalan:

A. Atenuantes:

1. Antecedentes de buen comportamiento personal, social y de trabajo del infractor.
2. Actitud favorable del asociado frente a los principios y valores cooperativos.
3. Aceptación de la falta y compromiso de corrección.
4. No haber causado un perjuicio grave a los intereses de CONVERGENTES.

B. Agravantes:

1. Reincidencia en la falta.
2. Rehusarse a los requerimientos que le efectúen los órganos de administración o vigilancia.
3. Negarse mediante falsos o tergiversados argumentos a reconocer la falta cometida
4. Ser el infractor miembro del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, Comités o Gerente.
5. Haber obtenido beneficio económico para el infractor o un tercero.
6. Resistencia, negativa u obstrucción al procedimiento.
7. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción o sus efectos.

ARTICULO 28. MULTA. Por decisión del Consejo de Administración, previo agotamiento del debido proceso sancionatorio abreviado, se podrá imponer a los asociados multas por el valor de tres (3) salarios mínimos diarios legales vigentes, por inasistencia sin justa causa a las asambleas a las que sean convocados, así como por inasistencia injustificada a capacitaciones o eventos a los cuales hayan confirmado su asistencia, caso en el cual deberán cancelar el costo total del cupo correspondiente.

ARTICULO 29. SUSPENSIÓN DEL USO DE SERVICIOS. Los reglamentos de los diversos servicios pondrán contemplar suspensiones temporales del respectivo servicio hasta por tres (3) meses, por incumplimiento del asociado en los deberes y obligaciones contenidas en el Estatuto o el respectivo reglamento.

ARTICULO 30. SUSPENSIÓN TOTAL DE DERECHOS. Si ante la ocurrencia de alguno o algunos de los casos previstos como causales de exclusión, existieron atenuantes o justificaciones razonables, el Consejo de Administración podrá decretar la suspensión total de los derechos del asociado infractor indicando con precisión el período de la sanción, que en todo caso no podrá exceder de seis (6) meses.

La imposición de esta sanción se hará con base en el procedimiento previsto para la exclusión.

ARTÍCULO 31. CAUSALES DE EXCLUSIÓN. El Consejo de Administración podrá imponer la sanción de exclusión al asociado que incurra en una o varias de las siguientes causales:

1. Valerse de **CONVERGENTES** para realizar actividades de proselitismo político o religioso.
2. Cometer infracciones graves a la disciplina social que puedan desviar los fines de **CONVERGENTES**.
3. Emplear medios desleales contrarios a los propósitos de **CONVERGENTES**.
4. Servirse indebidamente de **CONVERGENTES** en beneficio propio o de terceros.
5. Entregar a **CONVERGENTES** bienes de procedencia fraudulenta.
6. Efectuar operaciones ficticias en perjuicio de **CONVERGENTES**, de los asociados o de terceros.
7. Incumplimiento sistemático de las obligaciones pecuniarias con **CONVERGENTES**.
8. Descuido, negligencia o abandono manifiesto de los elementos sometidos a su cuidado, que sean de propiedad de **CONVERGENTES**.
9. Violar total o parcialmente los deberes consagrados en el presente Estatuto.
10. Practicar actividades desleales que puedan desviar los fines de **CONVERGENTES**.
11. Inexactitud, falta de veracidad, falsedad o reticencia, en la presentación de los informes y documentos que **CONVERGENTES** requiera.
12. Cambiar la finalidad de los recursos financieros o de préstamos otorgados por **CONVERGENTES**.
13. Mora no justificada superior a noventa (90) días en el cumplimiento de obligaciones con **CONVERGENTES**.
14. Abstenerse de recibir información o capacitación Cooperativa o impedir o dificultar que otros asociados la reciban.
15. Haber sido condenados a pena privativa de la libertad por delitos dolosos, mediante sentencia judicial debidamente ejecutoriada.
16. Agredir de manera física o verbal a otro u otros asociados, directivos o trabajadores de **CONVERGENTES**, en razón de sus funciones o con ocasión de ellas.
17. Violar parcial o totalmente, en forma grave, los deberes especiales de los asociados consagrados en el presente Estatuto, así como por negarse expresa o tácitamente a cumplir sus obligaciones con **CONVERGENTES**.
18. Mal comportamiento en los eventos sociales y demás actos a los que convoque **CONVERGENTES**.

19. Estar incurso en inhabilidades e incompatibilidades y aceptar la designación para el cargo.
20. Comportarse como asociado disociador, dando origen a rumores injustificados o haciendo eco de estos, o llevando a cabo cualquier tipo de acciones que generen malestar en CONVERGENTES, entre los directivos, los asociados o empleados entre sí.
21. Negarse a aceptar los procedimientos de solución de conflictos transigibles y conciliación previstos en este Estatuto.

ARTÍCULO 32. DISPOSICIONES GENERALES SOBRE EL PROCESO DISCIPLINARIO.

En desarrollo del proceso disciplinario se deberán observar como mínimo las siguientes etapas:

1. Comunicación formal del auto de apertura de investigación.
2. Formulación de cargos, en el que deberán constar las conductas, las faltas disciplinarias, la calificación provisional de las conductas, el traslado de todas y cada una de las pruebas y el término dentro de cual se pueden presentar descargos.
3. La posibilidad de presentación de descargos por parte de investigado, en los cuales podrá controvertir las pruebas, exponer sus argumentos sobre el caso y solicitar las pruebas que considere.
4. Pronunciamiento definitivo, en el cual se deberá establecer la sanción de una manera proporcional.
5. La posibilidad por parte del sancionado de interponer los recursos de reposición y apelación.

ARTICULO 33. DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO. Para la aplicación de las sanciones disciplinarias establecidas en el presente Estatuto se seguirá el siguiente procedimiento:

1. El Consejo de Administración, de oficio o a solicitud de parte, iniciará las diligencias preliminares mediante la expedición de un auto de apertura de investigación que se le deberá notificar al asociado personalmente o por edicto. Durante esta etapa se recopilarán la información y pruebas de acusación o defensa que sean suficientes para esclarecer la realidad de los hechos investigados.
2. Una vez compilada la información necesaria se ordenará el archivo del expediente o se formularán cargos al investigado y se le concederá un término de ocho (8) días hábiles para que presente los descargos y haga valer las pruebas que crea tener a favor.
3. Recibido el escrito de descargos se procederá a analizar las pruebas y los argumentos expuestos por el investigado y se tomará una decisión definitiva sobre el caso.
4. Si ante la ocurrencia de alguna o algunas de las causales previstas en el Estatuto, el Consejo de Administración encontrare circunstancias atenuantes, podrá sustituir

la sanción de exclusión por la suspensión de los derechos del asociado infractor, indicando con precisión el periodo de la misma.

5. Los autos o resoluciones que se expidan en desarrollo del proceso disciplinario deberán ser notificadas por escrito, personalmente, al interesado dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su expedición.
6. De no poderse hacer la notificación personal en el término previsto, se fijará un edicto en las oficinas de CONVERGENTES por un término de diez (10) días hábiles con inserción de la parte resolutive de la providencia. En el caso de la exclusión, una vez notificada la resolución el asociado quedará suspendido en sus derechos mientras se resuelven los recursos a que haya lugar.
7. Contra la providencia que imponga la sanción disciplinaria procederá el recurso de reposición ante el Consejo de Administración, para que la aclare, modifique o revoque y el de apelación ante el Comité de Apelaciones.
8. De los recursos de reposición y apelación deberá hacerse uso por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto según el caso.
9. El recurso de apelación podrá interponerse directamente o como subsidiario del de reposición.
10. Transcurridos los términos sin que se hubieren interpuesto los recursos procedentes la decisión quedará en firme.
11. Los recursos por escrito deberán contener los siguientes requisitos:
 - i) Interponerse dentro del plazo estatutario, personalmente y por escrito, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido, así como sustentarse con expresión de los motivos de inconformidad con indicación del nombre y domicilio del recurrente.
 - ii) Relacionar las pruebas que se pretenden hacer valer.
12. Los recursos de reposición y apelación siempre deberán resolverse de plano, salvo que al interponer el último, cuando sea pertinente, se haya solicitado la práctica de pruebas o que el Comité de Apelaciones considere procedente decretarlas de oficio, para cuyo efecto se concederá un término no mayor de diez (10) días hábiles para su práctica.
13. El recurso de reposición deberá resolverse de plano dentro del mes siguiente a su interposición, por el Consejo de Administración.
14. El recurso de apelación deberá resolverse de plano dentro del mes siguiente a la presentación del recurso, o a la práctica de las pruebas que el Comité de Apelaciones considere necesarias.

PARÁGRAFO. Se excluyen del presente procedimiento de investigación los asociados que cometan faltas relacionadas con el incumplimiento de obligaciones de carácter pecuniario y la imposición de multas, en cuyo caso basta con la prueba de morosidad que se establezca en la contabilidad de la Cooperativa.

En estos casos, se dará traslado al investigado de las pruebas respectivas, informándole la causal en la que se encuentra posiblemente incurso y se le concederá un plazo de cinco (5) días hábiles para que presente sus pruebas y ejerza su derecho de defensa. Una vez vencido el término anterior se procederá a tomar la decisión de fondo, la cual será susceptible de los recursos de reposición y apelación, en la forma prevista en el presente Estatuto.

ARTÍCULO 34. COMITÉ DE APELACIONES. El Comité de Apelaciones estará integrado por tres (3) asociados hábiles, que no desempeñen cargo alguno dentro de la Cooperativa, nombrados por la Asamblea General para períodos de dos (2) años.

PARÁGRAFO. Para ser integrante del Comité de Apelaciones se deberán cumplir con los mismos requisitos exigidos para ser miembro del Consejo de Administración.

ARTICULO 35. FUNCIONES DEL COMITÉ DE APELACIONES. Corresponderán al Comité de Apelaciones las siguientes funciones:

1. Elaborar y aprobar su propio reglamento.
2. Resolver en segunda instancia los recursos de apelación que se interpongan contra las sanciones disciplinarias, emanadas del Consejo de Administración.
3. Practicar, de oficio o a petición de parte interesada, todas las pruebas que le permitan tener un conocimiento adecuado, suficiente y objetivo de los temas que sean materia de la controversia.
4. Rendir informe a la Asamblea General sobre los recursos resueltos.
5. Todas aquellas que le indiquen el Estatuto, el reglamento, la Asamblea General y las normas legales vigentes.

ARTÍCULO 36. PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN SANCIONATORIA. El término de prescripción para imponer la exclusión y las demás sanciones enunciadas en el presente Estatuto será de tres (3) años contados a partir de la fecha de la infracción.

Cuando se trate de un hecho o conducta continuada, este término se contará desde el día siguiente a aquel en que cesó la infracción o la ejecución.

CAPÍTULO V: RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTÍCULO 37. PATRIMONIO. El patrimonio de **CONVERGENTES** estará constituido por:

1. Los aportes sociales individuales ordinarios y extraordinarios y los amortizados.
2. Los fondos y reservas de carácter permanente.
3. Las donaciones y auxilios que se reciban con destino al incremento patrimonial.
4. Otras cuentas o rubros establecidos según las normas internacionales de información financiera.

ARTÍCULO 38. FORMA DE PAGO DE LOS APORTES. Los aportes sociales ordinarios y extraordinarios de los asociados podrán ser satisfechos en dinero, en especie o trabajo convencionalmente avaluados por peritos cuyo dictamen se hará constar en acta debidamente aprobada y firmada por el Consejo de Administración, el Representante legal y el asociado.

ARTÍCULO 39. CERTIFICACIÓN DE APORTES. Los aportes sociales de los asociados se acreditarán, al asociado que lo solicite, mediante certificación expedida y rubricada por el Representante Legal o la persona autorizada por este, la cual en ningún caso tendrá el carácter de título valor.

ARTÍCULO 40. GARANTÍA DE LOS APORTES. Los aportes sociales de los asociados quedarán directamente afectados desde su origen a favor de **CONVERGENTES** como garantía de las obligaciones que contraigan con la Cooperativa. Tales aportes no podrán ser gravados por los titulares en favor de terceros y serán inembargables

ARTÍCULO 41. CESIÓN DE APORTES. Los aportes solo podrán cederse a otros asociados previa autorización del Consejo de Administración. No podrán cederse aportes con los cuales se estén garantizando o apalancando créditos otorgados al cedente.

La cesión deberá hacerse de conformidad con el reglamento que para el efecto expida el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 42. APORTES SOCIALES MÍNIMOS NO REDUCIBLES. Los aportes sociales de **CONVERGENTES**, serán variables e ilimitados; sin embargo tendrá un monto de aportes sociales mínimos no reducibles durante su existencia equivalente a mil quinientos (1.500) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes.

ARTÍCULO 43. APORTES SOCIALES INDIVIDUALES ORDINARIOS. Al momento de su ingreso a **CONVERGENTES**, cada asociado persona natural o jurídica deberá suscribir y pagar íntegramente, como mínimo, un aporte social equivalente a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes ajustados, dentro del plazo que reglamente el Consejo de Administración, que no podrá exceder de seis meses. El Consejo de Administración podrá reglamentar este artículo respetando el mínimo de los dos (2) salarios. El aporte social máximo para una persona natural o jurídica será el diez por ciento (10%) del total de los aportes sociales de **CONVERGENTES**.

ARTÍCULO 44 INCREMENTO ANUAL DE APORTES. Todo asociado deberá pagar, a partir del segundo año de su vinculación, un aporte social ordinario anual equivalente a medio (1/2) salario mínimo mensual legal vigente ajustado por exceso o defecto a la unidad de diez mil pesos (\$10.000) más cercana o su equivalente en caso de cambio de la denominación de la moneda. Tal pago podrá realizarse por cuotas pero deberá completarse antes del 30 de octubre del año respectivo. De no realizarse este incremento al asociado se le suspenderá el derecho a usar los servicios de CONVERGENTES.

ARTÍCULO 45. CUOTA DE ADMISIÓN. La Asamblea de **CONVERGENTES** podrá establecer una cuota de admisión, no reembolsable, para los nuevos asociados y fijar su cuantía.

ARTÍCULO 46. APORTES EXTRAORDINARIOS Y CONTRIBUCIONES. La Asamblea General podrá decretar el pago de aportes sociales extraordinarios cuando se requiera excepcionalmente incrementar el capital de **CONVERGENTES**. La decisión que adopte deberá prever la forma de pago, su destinación y tratamiento.

De la misma manera, la Asamblea General podrá establecer la obligación de pagar contribuciones a fondos sociales o mutuales.

ARTÍCULO 47. APORTES ADICIONALES. Los asociados podrán efectuar aportes sociales individuales adicionales a los ordinarios y extraordinarios.

Estos aportes no podrán retirarse ni cruzarse con deudas sino en los mismos casos permitidos por las disposiciones legales para los aportes sociales individuales.

El Consejo de Administración podrá establecer un tope máximo de aportes adicionales cuando lo considere conveniente para la cooperativa.

ARTÍCULO 48. MÉRITO EJECUTIVO Y NOTIFICACIÓN. Prestará mérito ejecutivo ante la jurisdicción ordinaria para el cobro de los aportes ordinarios o extraordinarios que los asociados adeuden a **CONVERGENTES**, la certificación expedida y rubricada por el Representante Legal o la persona autorizada por este, en la que constará la causa y la liquidación de la deuda, con la constancia de su notificación. Esta podrá hacerse personalmente o a través de correo certificado, entendiéndose notificado el asociado dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha del envío a su última dirección registrada.

ARTÍCULO 49. REVALORIZACIÓN DE APORTES. Con cargo a un fondo de revalorización de aportes sociales se podrá mantener el poder adquisitivo constante de estos. La Asamblea General, previo estudio y propuesta del Consejo de Administración, podrá destinar anualmente el monto de los recursos del respectivo fondo para este efecto, y definirá el porcentaje de revalorización que recibirán los aportes sociales teniendo en cuenta las alteraciones en su valor real, dentro de los límites que fije el reglamento.

ARTÍCULO 50. AMORTIZACIÓN DE LOS APORTES. CONVERGENTES. Podrá amortizar parcial o totalmente los aportes efectuados por los asociados, constituyendo para tal fin un fondo especial cuyos recursos se tomarán del remanente de los excedentes del ejercicio en el monto que determine la Asamblea General. En este caso la amortización se efectuará en igualdad de condiciones para todos los asociados.

ARTÍCULO 51. DEVOLUCIÓN DE SALDOS. Perdida la calidad de asociado por cualquier causa, CONVERGENTES procederá a la devolución de saldos de la siguiente manera:

1. Los saldos de aportes y demás derechos se devolverán, en condiciones normales, dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha de la pérdida de la calidad de asociado.
2. En casos de fuerza mayor o situaciones económicas de iliquidez o crisis para CONVERGENTES, el Consejo de Administración, previo dictamen de la Revisoría Fiscal donde se evidencie la iliquidez o la grave crisis, podrá ampliar el plazo hasta por dos (2) años. Para tal efecto reglamentará la manera como han de efectuarse estas devoluciones, pudiendo señalar cuando fuere necesario, plazos o turnos u otros procedimientos con el fin de evitar que el retiro perjudique la buena marcha de la entidad.
3. Si con la devolución de los aportes sociales al ex-asociado se afecta el monto mínimo de aportes no reducible establecido en el Estatuto, CONVERGENTES podrá retener los aportes hasta cuando se pueda realizar la devolución sin afectar dicho monto.

ARTICULO 52. CRUCE DE CUENTAS. Producida la pérdida de la calidad de asociado por cualquier causa, se procederá a cancelar su registro como tal y a dar por terminadas las obligaciones pactadas a favor de la Cooperativa; así mismo, se efectuarán los cruces o compensaciones correspondientes entre las obligaciones en contra del ex-asociado y los aportes y demás derechos a favor del asociado.

Los saldos que resultaren a su favor se devolverán en la forma y términos previstos en el presente Estatuto.

Si el valor de las obligaciones es superior al monto de los aportes y demás derechos, el deudor deberá pagar el saldo a cargo en forma inmediata, salvo que el Consejo de Administración le otorgue un plazo adicional, caso en el cual deberá garantizar adecuadamente y a juicio de este órgano, las obligaciones que queden pendientes.

En caso de litigio sobre la propiedad de los aportes sociales, la Cooperativa los mantendrá en depósito mientras legalmente se resuelve la pertenencia.

El valor de los seguros se entregará a los beneficiarios designados por el asociado.

ARTÍCULO 53. COMPENSACIÓN DE APORTES SOCIALES. Si en la fecha de desvinculación de un asociado, la entidad presenta resultados económicos negativos, y la reserva de protección de aportes sociales no alcanza para cubrirlos, con el ánimo de socializar dichas pérdidas, se deberá efectuar compensación proporcional a los aportes mediante un factor determinado y entrar a disminuir las pérdidas acumuladas registradas en el balance, bien sea de ejercicios anteriores o del ejercicio en curso.

Para determinar el factor de pérdida antes mencionado, se deberá tener en cuenta el saldo de la reserva para protección de aportes, el total de las pérdidas acumuladas y el monto total de los aportes sociales. El factor obtenido se aplicará al aporte individual del asociado retirado.

Si la Reserva de Protección de Aportes es superior al total de las pérdidas acumuladas, no habría pérdidas para socializar. En este caso se devolverá al asociado el total de los aportes a que tenga derecho.

Una vez determinado el factor global, se le aplicará al valor de los aportes que tenga el asociado.

Para tal efecto, la contabilidad deberá estar al día, es decir, al corte del mes inmediatamente anterior a la fecha de retiro por parte del asociado.

ARTÍCULO 54. RENUNCIA A SALDOS NO RECLAMADOS. Si transcurridos tres (3) años contados desde la pérdida de la calidad de asociado, ni el ex asociado, ni sus beneficiarios, reclaman los saldos a su favor, se entenderá que renuncian a los mismos. Dichos saldos quedarán a favor de CONVERGENTES.

Para tal fin se deberá enviar previamente una comunicación al ex asociado o a sus beneficiarios, con copia al Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y al Revisor Fiscal, y deberá fijarse en la cartelera de las oficinas de CONVERGENTES.

Previa aprobación del Consejo de Administración, los saldos por concepto de aportes se contabilizarán como un ingreso no operacional, hasta tanto se presente solicitud escrita para entrega por el ex asociado o sus causahabientes a CONVERGENTES.

ARTÍCULO 55. RESERVAS. Las reservas de carácter permanente no podrán ser repartidas entre los asociados ni acrecentarán los aportes de estos. Esta disposición se mantendrá durante toda la existencia de **CONVERGENTES** y aún en el evento de su liquidación.

En todo caso deberá existir una reserva para proteger los aportes sociales de eventuales pérdidas.

ARTÍCULO 56. FONDOS. CONVERGENTES podrá constituir fondos permanentes o consumibles que no se podrán destinar a fines diferentes de aquellos para los cuales fueron creados, ni repartirse entre los asociados en el evento de liquidación.

En todo caso, deberá existir un fondo de educación y otro de solidaridad.

Los recursos del fondo de Educación se destinarán a brindar a los asociados capacitación cooperativa en primer lugar y formación en otras áreas culturales que sean aplicables dentro de los servicios ofrecidos por **CONVERGENTES**.

Los recursos del Fondo de Solidaridad se destinarán para la atención de necesidades de los asociados o de la comunidad que puedan incluirse dentro del concepto de solidaridad, de acuerdo con el reglamento que sobre el particular expida el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 57. OTROS FONDOS Y RESERVAS. CONVERGENTES. Por decisión de la Asamblea General, podrá crear otras reservas y fondos con fines determinados. La utilización o inversión de los Fondos será reglamentada por el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 58. AUXILIOS Y DONACIONES. Los auxilios y donaciones de carácter patrimonial que reciba **CONVERGENTES**, no podrán beneficiar individualmente a los asociados. En el evento de liquidación, las sumas de dinero que pudieren existir por estos conceptos, no serán repartibles.

ARTÍCULO 59. COSTO DE LOS SERVICIOS. CONVERGENTES cobrará a sus asociados en forma justa y equitativa los servicios que les preste, procurando que sus ingresos le permitan cubrir los costos de operación y administración y generar excedentes.

ARTÍCULO 60. EJERCICIO ECONÓMICO. El ejercicio económico de **CONVERGENTES** será anual y se cerrará el 31 de diciembre. Al término de cada ejercicio se cortarán las cuentas y se elaborarán los estados financieros.

ARTÍCULO 61. DESTINACIÓN DE EXCEDENTES. Si al liquidar el ejercicio se produjeran excedentes, estos se aplicarán de la siguiente forma:

1. Un veinte por ciento (20%), como mínimo para crear y mantener una reserva de protección de los aportes sociales.
2. Un veinte por ciento (20%) como mínimo para el Fondo de Educación.
3. Un diez por ciento (10%) como mínimo para el Fondo de Solidaridad.

El remanente podrá aplicarse en todo o en parte según decisión de la Asamblea General en la siguiente forma:

1. Destinándolo a la revalorización de aportes, teniendo en cuenta las alteraciones en su valor real.
2. Destinándolo a servicios comunes y seguridad social.

3. Retornándolo a los asociados en relación con el uso de los servicios.
4. Destinándolo a un fondo de amortización de aportes de los asociados.

PARÁGRAFO. No obstante lo previsto en el presente Artículo, el excedente de **CONVERGENTES** se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores y a restablecer el nivel de la reserva de protección de aportes sociales cuando esta se hubiere empleado para compensar pérdidas.

CAPÍTULO VI: ADMINISTRACIÓN DE CONVERGENTES

ARTÍCULO 62. ÓRGANOS DE LA ADMINISTRACIÓN. La dirección y administración de **CONVERGENTES**, estarán a cargo de:

1. La Asamblea General.
2. El Consejo de Administración.
3. El Gerente General.

ARTÍCULO 63. ASAMBLEA GENERAL. La Asamblea General es el órgano máximo de dirección y administración de **CONVERGENTES** y sus decisiones serán obligatorias para todos los asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, estatutarias y reglamentarias. La constituye la reunión de los asociados hábiles.

PARÁGRAFO. Serán asociados hábiles para efectos del presente artículo, los inscritos en el registro social, que a la fecha que señale el Consejo de Administración en la convocatoria no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones de acuerdo con el Estatuto y los reglamentos.

En las oficinas de **CONVERGENTES** se fijará la lista de asociados inhábiles, verificada por la Junta de Vigilancia, simultáneamente con la convocatoria a Asamblea General. Dicha lista permanecerá fijada por un tiempo no inferior a diez (10) días hábiles, tiempo durante el cual los asociados afectados podrán presentar los reclamos relacionados con su capacidad de participar.

ARTÍCULO 64. CLASES DE ASAMBLEAS. Las reuniones de Asamblea General serán Ordinarias y Extraordinarias. Las ordinarias se celebrarán una vez al año, dentro de los tres (3) primeros meses de cada año calendario, para el cumplimiento de sus funciones regulares. Las extraordinarias podrán celebrarse en cualquier época del año, con el objeto de tratar asuntos imprevistos urgentes, que no puedan postergarse hasta la siguiente

Asamblea General Ordinaria. Las asambleas extraordinarias solo podrán tratar los asuntos para los cuales fueron convocados y los que se deriven estrictamente de estos.

ARTÍCULO 65. CONVOCATORIA. La convocatoria a las asambleas generales ordinarias se hará con anticipación no menor de quince (15) días hábiles, indicando fecha, hora y lugar y se notificará mediante la divulgación por el o los medios de comunicación más adecuados o por comunicación escrita enviada a los asociados o delegados a la dirección que figure en los registros de **CONVERGENTES**.

La convocatoria a la asamblea extraordinaria se hará con la misma antelación y por los mismos medios, pero en la convocatoria se deberá incluir el orden del día.

PARÁGRAFO. El Consejo de Administración deberá avisar a todos los asociados la fecha en la cual se va a reunir para convocar a la asamblea general ordinaria o extraordinaria.

ARTÍCULO 66. RESPONSABLE DE LA CONVOCATORIA. El Consejo de Administración hará la convocatoria a Asamblea General Extraordinaria en cualquier época del año, por decisión propia, o a petición de la Junta de Vigilancia, del Revisor Fiscal o de un quince (15%) por ciento mínimo de los asociados. Si pasados quince (15) días hábiles a la presentación de la solicitud, el Consejo de administración desatiende la petición de convocatoria, la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal o el quince por ciento (15%) de los asociados podrán hacer la convocatoria, dependiendo de quien haya hecho la solicitud.

Si el Consejo de Administración no hiciere la convocatoria a Asamblea General Ordinaria dentro del término señalado en el Estatuto, la Junta de Vigilancia la convocará dentro de los diez (10) días hábiles siguientes.

El Consejo de Administración deberá efectuar la convocatoria a Asamblea General Ordinaria a más tardar el día (5) de marzo del respectivo año, si así no procediere, la convocatoria deberá hacerla la Junta de Vigilancia, quién tendrá plazo máximo para ello hasta el día diez (10) del mismo mes, en su defecto corresponderá efectuar la citación al Revisor Fiscal o al quince por ciento (15%) de los asociados, en su orden, para que la Asamblea se reúna dentro del término legal.

ARTICULO 67. NORMAS PARA LAS ASAMBLEAS GENERALES. En las reuniones de Asamblea General se observarán las siguientes normas:

1. La Asamblea será instalada por el Presidente del Consejo de Administración o en su defecto por el Vicepresidente o cualquier miembro de este, quien ejercerá como Presidente de la reunión hasta tanto la Asamblea elija de su seno un Presidente y un Vicepresidente bajo cuya dirección se desarrollará la reunión. El Secretario será nombrado por el Presidente.
2. El quórum de la Asamblea para deliberar y adoptar decisiones válidas lo constituye la asistencia de por lo menos la mitad de los asociados hábiles convocados. Si una hora

después de la señalada en la citación no se hubiere integrado quórum, la Asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con cualquier número de asociados, siempre y cuando este no sea inferior al diez por ciento (10%) del total de asociados hábiles, ni al cincuenta por ciento (50%) requerido para constituir una cooperativa.

Una vez constituido el quórum, este no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo a que se hace referencia en el presente numeral.

3. A cada asociado persona natural o jurídica, corresponderá un solo voto.
4. Las decisiones por regla general se adoptarán con el voto favorable de la mayoría absoluta de los votos de los asistentes. La reforma del Estatuto, la fijación de aportes extraordinarios, la imposición de contribuciones obligatorias para los asociados, la amortización de aportes, la transformación, la fusión, la incorporación, escisión y la disolución para liquidación, requerirán el voto favorable de las dos terceras $\frac{2}{3}$ partes de los asistentes.
5. Para la elección de los miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y Comité de Apelaciones se aplicará el sistema uninominal, para lo cual se observarán las siguientes reglas:
 - a) La elección de los integrantes del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia o Comité de Apelaciones deberá hacerse por separado.
 - b) Para el efecto se elaborará una lista con los nombres de los asociados que se postulan para ser integrantes de cada órgano.
 - c) Cada asociado podrá votar por un solo candidato de las listas.
 - d) Una vez efectuada la votación, resultarán elegidas las personas que obtengan el mayor número de votos, en orden descendente hasta ocupar el número cargos a proveer, primero principales y luego suplentes, si es del caso proveer estos últimos. Si el número de personas elegidas no alcanza para ocupar la totalidad de las curules a proveer, se deberá realizar una nueva elección para proveer los cargos vacantes.
 - e) En caso de presentarse empate para proveer la última curul, se decidirá por la suerte según el método que determine el Presidente de la Asamblea.
6. Para la elección del Revisor Fiscal se presentará la postulación del principal y el suplente, quienes deberán ser elegidos por mayoría absoluta de los votos de los presentes.

7. Los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, el Gerente y los empleados de la cooperativa que tengan el carácter de asociados no podrán votar en la Asamblea cuando se trate de decidir sobre asuntos que afecten su responsabilidad.
8. De cada reunión se levantará un acta, la cual deberá contener como mínimo: número de acta; tipo de asamblea (ordinaria o extraordinaria); fecha, hora y lugar de la reunión; forma y antelación de la convocatoria y órgano que convoca de acuerdo con el Estatuto; número de asociados convocados y número de asociados o delegados asistentes; constancia del quórum deliberatorio; orden del día; asuntos tratados; nombramientos efectuados bajo el sistema de elección establecido en el estatuto; decisiones adoptadas y el número de votos a favor, en contra, en blanco o nulos; constancias presentadas por los asistentes; fecha y hora de la clausura, entre otros.
9. El Acta deberá ser firmada por el Presidente y por el Secretario de la misma, y aprobada y firmada por la Comisión que para su revisión y aprobación se haya designado en la respectiva Asamblea, la cual estará integrada por dos (2) asistentes.

ARTÍCULO 68. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA. Serán funciones de la Asamblea General:

1. Establecer las políticas y directrices generales de la Cooperativa para el cumplimiento de sus objetivos sociales.
2. Examinar los informes de los órganos de administración, control y vigilancia y pronunciarse sobre ellos.
3. Reformar el Estatuto.
4. Aprobar o improbar los Estados Financieros de fin de ejercicio.
5. Destinar los excedentes del ejercicio económico conforme a lo previsto en la Ley y el Estatuto.
6. Fijar aportes extraordinarios o cuotas especiales para fines determinados y que obliguen a todos los asociados.
7. Fijar la cuantía y forma del incremento anual del aporte social ordinario obligatorio para todos los asociados.
8. Elegir los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia y del Comité de Apelaciones.
9. Elegir el Revisor Fiscal, su suplente y fijar su remuneración.
10. Determinar la responsabilidad de los miembros del Consejo de
11. Administración, la Junta de Vigilancia y el Revisor Fiscal.
12. Resolver los conflictos que puedan presentarse entre el Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia y el Revisor fiscal y tomar las medidas del caso.
13. Nombrar la comisión que en su representación verificará y firmará el acta.

14. Acordar la transformación, escisión, fusión o incorporación de **CONVERGENTES** a otras entidades de igual naturaleza.
15. Disolver y ordenar la liquidación de **CONVERGENTES**.
16. Aprobar su propio reglamento.
17. Decidir sobre la amortización total o parcial de las aportaciones hechas por los asociados.
18. Crear reservas y fondos especiales para fines determinados de acuerdo con la ley.
19. Interpretar el Estatuto
20. Fijar los reconocimientos de los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia.
21. Las demás que le señalen la Ley o el presente Estatuto.

ARTÍCULO 69. CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. El Consejo de Administración será el órgano de dirección permanente de **CONVERGENTES** y de administración superior de los negocios. Estará integrado por siete (7) miembros principales elegidos por la Asamblea General para un período de dos (2) años pudiendo ser reelegidos o removidos libremente.

ARTÍCULO 70. REQUISITOS PARA SER ELEGIDO CONSEJERO. Para ser elegido miembro principal o suplente del Consejo de Administración se requerirá cumplir los siguientes requisitos:

1. Ser asociado hábil según el Estatuto y los reglamentos.
2. Estar asociado a **CONVERGENTES** con por lo menos tres años de antelación a la fecha de la elección.
3. No haber sido sancionado por **CONVERGENTES** en el desempeño de sus funciones como asociado, ni haber sido declarado dimitente del Consejo de Administración o de la Junta de Vigilancia durante los dos (2) años inmediatamente anteriores a la fecha de su elección.
4. Acreditar como mínimo veinte (20) horas de educación cooperativa o comprometerse a recibirla dentro de los noventa (90) días siguientes a la elección.
5. Haber demostrado un buen comportamiento crediticio en Convergentes durante los dos (2) últimos años previos a su postulación; es decir, conservarse en las calificaciones A y B, de acuerdo con la clasificación definida por la Superintendencia de Economía Solidaria sobre este particular.
6. No pertenecer a juntas directivas o consejos de administración o ser representante legal de entidades que desarrollen el mismo objeto social, respecto de las cuales se puedan presentar conflictos de intereses.
7. Acreditar haber finalizado estudios universitarios profesionales o técnicos en áreas que contribuyan al desarrollo de **CONVERGENTES** o acreditar experiencia empresarial o administrativa de mínimo cinco años, y comprometerse a actualizarse en los temas que determine el propio Consejo de Administración.

8. No tener antecedentes disciplinarios, fiscales ni penales y no estar reportado en forma negativa en centrales de información financiera o en listas de personas vinculadas con el lavado de activos y financiación del terrorismo.
9. No estar incurso en alguna de las inhabilidades, incompatibilidades ni prohibiciones contempladas en la ley, el Estatuto y los reglamentos.

ARTÍCULO 71. INSTALACIÓN. El Consejo de Administración se instalará por derecho propio dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su elección y nombrará entre sus miembros principales Presidente, Vicepresidente y Secretario.

ARTÍCULO 72. REUNIONES. El Consejo de Administración se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan.

ARTÍCULO 73. REGLAMENTO. En el reglamento del Consejo de Administración se determinarán, entre otros asuntos: los asistentes, la composición del quórum, la forma de adopción de las decisiones, el procedimiento de elección de dignatarios y sus funciones; procedimiento para la creación y reglamentación de servicios, comisiones y comités especiales y cargos administrativos; participación efectiva de las suplencias, contenido básico de actas y, en general, todo lo relacionado con el funcionamiento de este órgano.

ARTÍCULO 74. REMOCIÓN DE MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. Los miembros del Consejo de Administración serán removidos en los siguientes casos:

1. Pérdida de la calidad de asociado.
2. Ausencia a tres (3) sesiones continuas o al cincuenta por ciento (50%) de las sesiones realizadas durante doce (12) meses, sin justa causa, a juicio de la mayoría de los Consejeros.
3. Renuncia al cargo.
4. Infracciones graves cometidas en el ejercicio del cargo.
5. Incumplimiento de las funciones.
6. Quedar incursos en alguna de las incompatibilidades, inhabilidades o prohibiciones previstas en la ley, el Estatuto y los reglamentos.

ARTÍCULO 75. FUNCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. Serán funciones del Consejo de Administración las siguientes:

1. Adoptar su propio reglamento y elegir a sus dignatarios.
2. Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, los reglamentos y los mandatos de la Asamblea General.
3. Reglamentar el Estatuto y expedir las normas que considere convenientes y necesarias para la dirección y organización de **CONVERGENTES** y el cabal logro de sus fines.

4. Expedir las reglamentaciones de los servicios, así como sus condiciones y aprobar las estructura administrativa y la planta de personal de **CONVERGENTES**, los niveles de remuneración.
5. Determinar la naturaleza y la cuantía de las pólizas que deben prestar a favor de CONVERGENTES las personas que desempeñan cargos de manejo y confianza, así como sobre las provisiones, seguros y demás aspectos relacionados con la seguridad de CONVERGENTES.
6. Nombrar y remover al Gerente General y fijarle su remuneración.
7. Determinar la cuantía de las atribuciones permanentes del Gerente General para celebrar operaciones, autorizarlo en cada caso para llevarlas a cabo cuando exceda dicha cuantía, así como facultarlo para adquirir o enajenar inmuebles o gravar bienes y derechos de **CONVERGENTES**.
8. Examinar los informes que le presenten la Gerencia general, el Revisor Fiscal y la Junta de Vigilancia y pronunciarse sobre ellos.
9. Aprobar o improbar los estados financieros que se sometan a su consideración y en primera instancia los que se presenten a aprobación de la Asamblea.
10. Estudiar y aprobar el proyecto de presupuesto del ejercicio económico que le someta a su consideración la Gerencia general, velar por su adecuada ejecución y autorizar ajustes y traslados justificados.
11. Aprobar o improbar la admisión de asociados.
12. Imponer a los asociados, las sanciones disciplinarias contempladas en el presente Estatuto y los reglamentos.
13. Crear y organizar los comités que sean de su competencia y designar sus integrantes, funciones y atribuciones.
14. Crear y reglamentar las sucursales, agencias, oficinas, puntos de atención y demás dependencias administrativas o de servicios que se requieran.
15. Resolver la afiliación a otras entidades y la participación en la constitución de nuevas entidades.
16. Convocar a Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria y presentar el proyecto de reglamento de Asamblea.
17. Rendir informe a la Asamblea General sobre las labores realizadas durante el ejercicio y presentar un proyecto de destinación de excedentes.
18. Decidir sobre el traspaso, cesión y reintegro de aportes sociales en caso de retiro del asociado.
19. Autorizar la celebración de convenios o contratos con otras cooperativas o con entidades públicas o privadas, tendientes al mejoramiento de la cooperativa.
20. Nombrar, cuando estime conveniente, comités asesores en temas específicos y señalarle sus funciones, reglamento y remuneraciones.
21. Cumplir y velar por el cumplimiento del Código de Buen Gobierno.
22. Delegar en el Gerente de la cooperativa las facultades que considere necesarias.
23. Designar a las personas que representen legalmente a la cooperativa además del Gerente.

24. Fijar las políticas, definir los mecanismos, instrumentos y los procedimientos que se aplicarán en la organización y los demás elementos que integran el Manual Integral de Prevención y Control del Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo.
25. Aprobar el Código de Ética en relación con las políticas sobre prevención y control del lavado de activos y financiación del terrorismo y sus actualizaciones.
26. Nombrar al empleado de cumplimiento y su respectivo suplente.
27. Pronunciarse sobre los informes presentados por el empleado de cumplimiento y la revisoría fiscal, así como realizar el seguimiento a las observaciones o recomendaciones adoptadas, dejando constancia en las actas.
28. Ordenar los recursos técnicos y humanos que se requieran para implementar y mantener en funcionamiento del manual sobre prevención y control del lavado de activos y financiación del terrorismo, teniendo en cuenta las características y el tamaño de la entidad.
29. En general ejercer todas aquellas funciones que le correspondan que no estén asignadas a otro órgano y que tengan relación con la dirección permanente de **CONVERGENTES**.

ARTÍCULO 76. GERENTE GENERAL. El Gerente General será el Representante Legal de **CONVERGENTES**, principal ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y del Consejo de Administración y superior de todos los funcionarios. El Consejo de Administración lo elegirá por término indefinido y podrá removerlo libremente en cualquier tiempo.

El Gerente General titular será reemplazado en sus ausencias temporales o accidentales por un suplente elegido por el Consejo de Administración, quien deberá estar inscrito en el registro mercantil.

El suplente deberá reunir los mismos requisitos que el Gerente, señalados en este Estatuto.

ARTÍCULO 77. REQUISITOS PARA SER GERENTE GENERAL. Para ser elegido Gerente General se requerirá:

1. Ser asociado de **CONVERGENTES** por un término no inferior a tres (3) años y preferiblemente, haberse desempeñado satisfactoriamente como miembro del Consejo de Administración o de la Junta de Vigilancia.
2. Haber demostrado sentido de pertenencia a la Cooperativa y práctica de participación y solidaridad.
3. Haber demostrado honorabilidad y corrección particularmente en el manejo de fondos y bienes sociales.
4. Poseer condiciones de aptitud e idoneidad en lo relacionado con los objetivos sociales y las actividades de **CONVERGENTES**.

5. Tener formación y capacitación en asuntos cooperativos con un mínimo de veinte (20) horas.
6. Acreditar formación y experiencia en aspectos financieros, contables, administrativos y de emprendimiento de negocios.
7. Haber demostrado un buen comportamiento crediticio en Convergentes, durante los dos últimos años previos a su postulación; es decir, haberse mantenido en las calificaciones A y B de acuerdo con lo definido por la Superintendencia de Economía Solidaria al respecto.
8. No pertenecer a juntas directivas o consejos de administración de entidades que desarrollen el mismo objeto social, respecto de las cuales se puedan presentar conflictos de intereses.
9. No tener antecedentes disciplinarios, fiscales ni penales y no estar reportado en forma negativa en centrales de información financiera, o aparecer en las listas de personas vinculadas con el lavado de activos y la financiación del terrorismo.
10. No estar incurso en ninguna incompatibilidad, inhabilidad ni prohibición establecida por la ley, el Estatuto y los reglamentos.

PARAGRAFO. El Gerente General empezará a ejercer el cargo una vez acepte su nombramiento, presente las pólizas fijadas, sea registrado ante la Cámara de Comercio y tome posesión ante el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 78. FUNCIONES DEL GERENTE GENERAL. Serán funciones del Gerente General las siguientes:

1. Ejecutar las decisiones de la Asamblea General y del Consejo de Administración.
2. Velar por el adecuado y eficiente funcionamiento de **CONVERGENTES**, la prestación de los servicios y el desarrollo de los programas.
3. Supervisar la ejecución de las operaciones y la oportuna y debida contabilización.
4. Proponer las políticas administrativas, los programas de desarrollo y preparar los proyectos y presupuestos que serán sometidos a consideración del Consejo de Administración.
5. Representar y dirigir las relaciones públicas de **CONVERGENTES**, en especial con las organizaciones del sector cooperativo.
6. Procurar que los asociados reciban información oportuna sobre los servicios y demás asuntos de interés y mantener permanente comunicación con ellos.
7. Celebrar contratos y todo tipo de negocios dentro del giro ordinario de las actividades, de acuerdo con las atribuciones señaladas por el Consejo de Administración.
8. Celebrar, previa autorización expresa del Consejo de Administración, los contratos relacionados con la adquisición, venta y constitución de garantías reales sobre inmuebles, o específicas sobre otros bienes, cuando el monto exceda las facultades otorgadas.

9. Ejercer por sí mismo o mediante apoderado especial la representación judicial de **CONVERGENTES**.
10. Ordenar los gastos ordinarios y extraordinarios de acuerdo con el presupuesto y las facultades que para el efecto le otorgue el Consejo de Administración.
11. Contratar a los trabajadores para los diversos cargos, de conformidad con la planta de personal y los manuales especiales, y dar por terminados sus contratos de trabajo con sujeción a las normas laborales vigentes.
12. Imponer las sanciones disciplinarias administrativas que le corresponda aplicar como gestor de **CONVERGENTES** y las que expresamente determinen los reglamentos.
13. Rendir periódicamente al Consejo de Administración informes relativos al funcionamiento de **CONVERGENTES**.
14. Presentar a la Junta de Vigilancia la lista de asociados hábiles e inhábiles cuando se produzca la convocatoria a Asamblea.
15. Asistir a las reuniones del Consejo de Administración, siempre y cuando sea invitado.
16. Iniciar y hacer seguimiento a las acciones judiciales y extrajudiciales a que haya lugar.
17. Enviar oportunamente los informes requeridos por los órganos del Estado.
18. Ejecutar y hacer ejecutar todas las operaciones necesarias para que “**CONVERGENTES**” cumpla sus fines, sujetándose al Estatuto y a las resoluciones de la Asamblea General y del Consejo de Administración.
19. Ejercer las siguientes funciones relacionadas con la prevención del riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo:
 - a. Someter a aprobación del Consejo de Administración, en coordinación con el Empleado de Cumplimiento, el manual de prevención y control del lavado de activos y la financiación del terrorismo y sus actualizaciones.
 - b. Verificar que los procedimientos establecidos desarrollen las políticas aprobadas por el Consejo de Administración.
 - c. Disponer de los recursos técnicos y humanos para implementar y mantener en funcionamiento el manual de prevención y control del lavado de activos y la financiación del terrorismo, según la aprobación impartida por el Consejo de Administración.
 - d. Brindar el apoyo que requiera el Empleado de Cumplimiento.
 - e. Coordinar y programar los planes de capacitación sobre el manual de prevención y control del lavado de activos y la financiación del terrorismo, dirigido a todas las áreas y funcionarios de la Cooperativa, incluyendo el Consejo de Administración, la Revisoría Fiscal y la Junta de Vigilancia.
 - f. Verificar la adopción y funcionamiento de los procedimientos definidos para el adecuado manejo, conservación y archivo de los documentos y reportes relacionados con el manual de prevención y control del lavado de activos y la financiación del terrorismo, y garantizar la confidencialidad de dicha información.
20. Las demás que le asignen el Consejo de Administración o la Asamblea.

ARTÍCULO 79. COMITÉ DE EDUCACIÓN CONVERGENTES. Tendrá un Comité de Educación compuesto por tres (3) asociados como miembros principales con dos (2) suplentes numéricos nombrados por el Consejo de Administración, para períodos de dos (2) años, los cuales podrán ser removidos libremente, en cualquier momento.

PARÁGRAFO. El Comité de Educación coordinará y organizará para los asociados, su cónyuge o compañera (o) permanente, los hijos dependientes, y los demás familiares que reglamente el Consejo de Administración, servicios y actividades de educación social y cooperativa y de carácter cultural de modo permanente; en consecuencia cada año o período elaborará un programa educativo con el correspondiente presupuesto de gastos y costos, que incluirá la utilización del fondo de educación.

ARTÍCULO 80. COMITÉ DE SOLIDARIDAD. CONVERGENTES tendrá un Comité de Solidaridad compuesto por tres (3) asociados como miembros principales y dos (2) suplentes numéricos nombrados por el Consejo de Administración para períodos de dos (2) años, los cuales podrán ser removidos libremente, en cualquier momento.

Parágrafo. El Comité de Solidaridad tendrá por objeto coordinar y organizar para los asociados, su cónyuge o compañera (o) permanente, los hijos dependientes, y los demás familiares que reglamente el Consejo de Administración, servicios de asistencia médica, odontológica, farmacéutica, de hospitalización, de laboratorios, rayos x, seguros de vida individuales o colectivos, auxilios especiales de solidaridad para casos de accidentes, muerte, calamidad doméstica, presentación de planes recreativos y cualquier otra actividad complementaria de las anteriores que no contravenga la ley, el Estatuto, los reglamentos ni los Principios Cooperativos. La programación anual del Comité incluirá la utilización del fondo de solidaridad.

CAPÍTULO VII: CONTROL SOCIAL, VIGILANCIA Y FISCALIZACIÓN

ARTÍCULO 81. ÓRGANOS DE CONTROL Y VIGILANCIA. Sin perjuicio de la inspección y vigilancia que el Estado ejerza sobre CONVERGENTES, la Cooperativa contará para su vigilancia y control social con una Junta de Vigilancia y para la fiscalización con un Revisor Fiscal.

ARTÍCULO 82. JUNTA DE VIGILANCIA. La Junta de Vigilancia será el órgano encargado de velar por el control social de la cooperativa, de acuerdo con lo establecido en la ley, el Estatuto y los reglamentos. Estará integrada por tres (3) miembros principales y tres (3) suplentes numéricos.

En desarrollo del control social a la Junta de Vigilancia le corresponderá ejercer el control de los resultados sociales, el de los procedimientos para el logro de dichos resultados, así como el correspondiente al ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones de los asociados.

PARÁGRAFO. Para efectos del corte de período, condiciones, requisitos y remoción de sus miembros, a la Junta de Vigilancia le será aplicable lo establecido para los miembros del Consejo de Administración en el presente Estatuto.

ARTÍCULO 83. SESIONES. La Junta de Vigilancia sesionará ordinariamente una vez al trimestre y extraordinariamente cuando las circunstancias lo justifiquen, de acuerdo con los reglamentos.

ARTÍCULO 84. FUNCIONES DE LA JUNTA DE VIGILANCIA. Serán funciones de la Junta de Vigilancia las siguientes:

1. Velar porque los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias y en especial a los valores y principios cooperativos.
2. Fundamentarse en criterios de investigación y valoración y documentar debidamente sus observaciones, requerimientos, y propuestas de mejoramiento de la función social de Convergences.
3. Informar a los órganos de administración, al Revisor fiscal y a la entidad de inspección, vigilancia y control, sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de **CONVERGENTES** y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deben adoptarse.
4. Conocer los reclamos que presenten los asociados en relación con la prestación de los servicios, transmitirlos y solicitar los correctivos por el conducto regular y en la debida oportunidad.
5. Hacer llamadas de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la ley, el Estatuto y los reglamentos.
6. Solicitar aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello y velar porque el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.
7. Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles para poder participar en las asambleas.
8. Rendir informes de su trabajo a la Asamblea General.
9. Verificar la correcta aplicación de los reglamentos y de los recursos destinados a los fondos sociales y mutuales, cuando hubiere lugar a ello.
10. Revisar, como mínimo una vez en el semestre, los libros de actas de los órganos de administración, con el objetivo de verificar que las decisiones tomadas por estos, se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias.

11. En caso de encontrar presuntas irregularidades o violaciones al interior de la entidad, el órgano de control social deberá solicitar que se adelante la investigación correspondiente y pedir al órgano competente, la aplicación de los correctivos o sanciones a que haya lugar.

12. En cuanto a las quejas presentadas directamente al órgano de control social, este deberá estudiarlas, adelantar las investigaciones pertinentes y solicitar a quien corresponda la solución de las circunstancias que motivaron la queja y dar respuesta al asociado.

13. Convocar la Asamblea General en los casos establecidos por la Ley y el Estatuto.

14. Las demás que le asignen la Ley y el Estatuto.

ARTICULO 85. REVISOR FISCAL. El Revisor Fiscal y su suplente deberán ser contadores públicos con matrícula vigente, no podrán ser asociados de CONVERGENTES y serán elegidos por la Asamblea General.

El período será el mismo del Consejo de Administración.

También se podrá designar como Revisor Fiscal una persona jurídica que contemple dentro de su objeto social la prestación de este tipo de servicio, en cuyo caso actuará a través de contador público con matrícula vigente y que esté debidamente autorizado por los organismos de vigilancia y control del Estado.

ARTICULO 86. CONDICIONES PARA SER ELEGIDO. Sin perjuicio de las inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la ley y el presente Estatuto, para poder ser elegido Revisor Fiscal se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. No haber sido sancionado por un órgano estatal competente en los dos (2) últimos años.
2. No ser asociado de CONVERGENTES.
3. Tener experiencia mínima de dos (2) años en el ejercicio de la revisoría fiscal en entidades del sector solidario.

ARTÍCULO 87. FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL. Serán funciones del Revisor Fiscal las siguientes:

1. Cerciorarse de que las operaciones que se celebren en **CONVERGENTES** se ajusten a las prescripciones del Estatuto, las decisiones de la Asamblea General y del Consejo de Administración.
2. Dar oportuna cuenta por escrito a la Asamblea, al Consejo de Administración o al Gerente General, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la Cooperativa y en el desarrollo de sus actividades o de los hallazgos relevantes que evidencie en el desarrollo de la actividad de la cooperativa, para que se adopten las medidas que correspondan.
3. Velar por que se lleven regularmente la contabilidad y las actas de las reuniones de la Asamblea General y del Consejo de Administración y por que se conserven

debidamente la correspondencia y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.

4. Inspeccionar asiduamente los bienes de la Cooperativa y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia a cualquier otro título.
5. Autorizar con su firma todos los balances y cuentas que deben rendirse tanto al Consejo de Administración, a la Asamblea General, a la entidad rectora del cooperativismo y a los demás organismos estatales y privados, así como dictaminar los estados financieros que se presentarán a la Asamblea General.
6. Rendir a la Asamblea General un informe de sus actividades, dictaminando el balance presentado a esta y pudiendo efectuar, si lo considera necesario o la Asamblea lo solicita, un análisis de las cuentas presentadas.
7. Concurrir, cuando sea invitado, a las sesiones del Consejo de Administración para inspeccionar su funcionamiento, intervenir en sus deliberaciones, presentar sus apreciaciones o dejar mociones o constancias.
8. Rendir los informes correspondientes a que haya lugar o le sean solicitados por la entidad de inspección, vigilancia y control.
9. Convocar a la Asamblea General o a Asamblea Extraordinaria, de acuerdo con la Ley y el presente Estatuto.
10. Colaborar con los organismos estatales que ejerzan control y vigilancia de la entidad y rendir los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
11. Efectuar arquezos de caja periódicamente y revisar y evaluar regularmente el sistema de control interno adoptado.
12. Las demás que le señalen las leyes, el Estatuto de **CONVERGENTES** y las que siendo compatibles con su cargo le encomiende la Asamblea General.

ARTICULO 88. CAUSALES DE REMOCIÓN DEL REVISOR FISCAL. Serán causales de remoción del Revisor Fiscal las siguientes:

1. Incumplimiento de las normas legales y estatutarias.
2. Ineficiencia o negligencia en el trabajo.
3. Encubrimiento, omisión o comisión de actos contrarios a la recta fiscalización de los recursos y bienes de **CONVERGENTES**.

CAPÍTULO VIII: INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES

ARTÍCULO 89. INCOMPATIBILIDAD LABORAL. Los miembros de la Junta de Vigilancia no podrán ser simultáneamente miembros del Consejo de Administración, ni desempeñarse como empleados o asesores de **CONVERGENTES**. Los miembros del Consejo de Administración no podrán celebrar con la Cooperativa contratos de prestación de servicios o de asesoría.

PARÁGRAFO.- Los cónyuges, compañeros permanentes, y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad y primero civil de los miembros de la Junta de Vigilancia, del Consejo de Administración, o del Representante legal no podrán celebrar con **CONVERGENTES** contratos de prestación de servicios o de asesoría.

ARTÍCULO 90. INCOMPATIBILIDAD DEL REVISOR FISCAL. El Revisor Fiscal y su suplente no podrán ser asociados a **CONVERGENTES** o quienes estén ligados por matrimonio o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, primero civil o segundo de afinidad o sean consocios de los administradores, funcionarios o directivos o contador de la cooperativa.

Quien haya sido elegido como Revisor Fiscal, no podrá desempeñar en la misma Cooperativa, ni en sus subordinadas ningún otro cargo durante el período respectivo.

Las demás que establezcan la Ley, los reglamentos, resoluciones y/o instrucciones de la Superintendencia de la Economía Solidaria.

ARTICULO 91. INCOMPATIBILIDAD EN LOS REGLAMENTOS. Los reglamentos internos de funciones o servicios y las demás disposiciones que dicte el Consejo de Administración, podrán considerar incompatibilidades y prohibiciones que consagrarán para mantener la integridad y la ética en las relaciones de la entidad.

ARTÍCULO 92. OPERACIONES CON ASOCIADOS, ADMINISTRADORES, MIEMBROS DE LAS JUNTAS DE VIGILANCIA Y SUS PARIENTES. Las operaciones de crédito realizadas con las siguientes personas o entidades requerirán de un número de votos favorables, que en ningún caso resulte inferior a las cuatro quintas (4/5) partes de la composición del Consejo de Administración de **CONVERGENTES**:

1. Asociados titulares del cinco por ciento (5%) o más de los aportes sociales.
2. Miembros principales y suplentes del Consejo de Administración.
3. Miembros principales y suplentes de la Junta de Vigilancia.
4. Representantes legales.
5. Cónyuges, compañeros permanentes y parientes hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil, de las personas señaladas en los numerales anteriores, siempre y cuando tengan la calidad de asociados.

PARÁGRAFO. En estas operaciones de crédito el Consejo de Administración dejará constancia de haber verificado el cumplimiento de las normas sobre límites de otorgamiento de crédito o cupos máximos de endeudamiento vigentes en la fecha de aprobación de la operación, y no podrán convenirse condiciones diferentes a las que generalmente utiliza la entidad con sus demás asociados en general, según el tipo de operación, salvo las que se

celebren con los administradores para atender necesidades de salud, educación, vivienda y transporte que hayan sido previamente reglamentadas por el Consejo de Administración.

CAPÍTULO IX: RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD

ARTÍCULO 93. RESPONSABILIDAD DE CONVERGENTES. La responsabilidad de **CONVERGENTES** con terceros y ante sus asociados, por las operaciones que activa o pasivamente efectúe el Consejo de Administración o el Gerente, dentro de la órbita de sus atribuciones, se limitará al monto del patrimonio social.

ARTÍCULO 94. RESPONSABILIDAD DEL ASOCIADO CON LA COOPERATIVA. La responsabilidad del asociado con la Cooperativa se limitará al monto de aportes sociales individuales pagados o que esté obligado a pagar, a las obligaciones contraídas con la Cooperativa al momento de su ingreso y a las existentes en la fecha de su desvinculación. En los suministros, créditos y servicios que reciba el asociado, este otorgará las garantías establecidas por **CONVERGENTES** y responderá con ellas, sin perjuicio de la facultad que esta tiene de efectuar las respectivas compensaciones de obligaciones, con los aportes y demás derechos que posea el asociado en la Cooperativa.

ARTÍCULO 95. RESPONSABILIDAD DE LOS TITULARES DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y CONTROL Y VIGILANCIA. Los miembros titulares del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal, el Gerente, el liquidador y demás funcionarios de **CONVERGENTES**, serán responsables por los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento o violación de las normas legales, estatutarias y reglamentarias y se harán acreedores a las sanciones que determine la entidad Estatal de inspección, vigilancia y control, sin perjuicio de lo establecido en otras disposiciones.

Los miembros del Consejo de Administración serán eximidos de responsabilidad mediante la prueba de no haber participado en la reunión o de haber salvado expresamente su voto, siempre y cuando no la ejecuten.

ARTICULO 96. RESPONSABILIDAD EN LA PREVENCIÓN Y CONTROL DEL LAVADO DE ACTIVOS. Los órganos de administración y empleados de **CONVERGENTES**, sin perjuicio de los deberes y obligaciones contenidos en este Estatuto, serán responsables de prever los mecanismos y procedimientos adecuados que le permitan a **CONVERGENTES** garantizar el adecuado funcionamiento del Manual de Prevención y Control del Lavado de Activos Financiación del Terrorismo conforme a las disposiciones legales, el Código de Conducta y Manual de Procedimiento adoptado para tales fines. La Revisoría Fiscal vigilará el cumplimiento de la regulación adoptada.

CAPÍTULO X: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS INTERNOS

ARTÍCULO 97. AMIGABLE COMPOSICIÓN. Las diferencias que surjan entre CONVERGENTES y sus asociados, o entre estos por causa o con ocasión de las actividades propias de la misma, y siempre que versen sobre derechos transigibles y no sean de materia disciplinaria se someterán a amigable composición y en su defecto a conciliación.

ARTICULO 98. JUNTA DE AMIGABLES COMPONEDORES. Las diferencias o conflictos de que trata el artículo anterior podrán llevarse a una Junta de Amigables Componedores que actuará de acuerdo con las siguientes normas:

La Junta de Amigables Componedores tendrá carácter eventual y temporal y en consecuencia, sus miembros serán transitoriamente elegidos para cada caso o a instancia del asociado o asociados y mediante convocatoria del Consejo de Administración, así:

1. Si se trata de diferencias entre CONVERGENTES y uno o más de sus asociados, estos elegirán un componedor y el Consejo de Administración otro; estos, a su vez, designarán un tercero. Si dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la elección no hubiere acuerdo en el nombramiento del tercer amigable componedor, este será nombrado por la Junta de Vigilancia de la lista de asociados hábiles que le presente CONVERGENTES.
2. Si se trata de diferencias entre asociados, cada asociado o grupo de asociados, elegirán un amigable componedor. Estos dos designarán un tercero. Si dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la elección, no hubiere acuerdo, el tercer amigable componedor será nombrado por el Consejo de Administración.
3. Los componedores deberán ser personas idóneas, asociados hábiles y no podrá haber parentesco entre sí, ni con las partes en conflicto hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, único civil, o existir matrimonio o unión libre.
4. Al solicitar la amigable composición, las partes interesadas, mediante memorial dirigido al Consejo de Administración, indicarán el nombre del componedor y harán constar el asunto, causa u ocasión de la diferencia.
5. Los componedores propuestos deberán manifestar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al aviso de su designación, si aceptan o no el cargo.
6. En el evento de que no acepten, la parte respectiva procederá inmediatamente a nombrar su reemplazo de común acuerdo con la otra parte.
7. Una vez aceptado el cargo, a los tres (3) días hábiles siguientes a su aceptación, los componedores deberán entrar a actuar. Su cargo terminará diez (10) días hábiles después de entrar a actuar, salvo prórroga que les concedan las partes.

ARTÍCULO 99. DICTAMEN DE LOS AMIGABLES COMPONEDORES. Las proposiciones, insinuaciones o dictámenes de los Amigables Componedores, si llegaren a acuerdo, obligarán a las partes. Este quedará consignado en un Acta firmada por los miembros que ejercieron como Amigables Componedores y las partes.

Si no se concluye en acuerdo, se dejará constancia en Acta, y las partes quedarán en libertad de acordar la conciliación ante un centro autorizado para el efecto, o de poner el litigio en conocimiento de la justicia ordinaria.

CAPÍTULO XI: FUSIÓN, INCORPORACIÓN, ESCISIÓN E INTEGRACIÓN

ARTÍCULO 100. FUSIÓN. CONVERGENTES podrá, por determinación de la Asamblea General, fusionarse con otra u otras entidades cooperativas, de objeto social común o complementario, para lo cual se disolverá sin liquidarse y constituirá una nueva Cooperativa, con denominación diferente, que se hará cargo del patrimonio de las Cooperativas disueltas.

ARTÍCULO 101. INCORPORACIÓN. CONVERGENTES podrá, por determinación de la Asamblea General, disolverse sin liquidarse e incorporarse a otra Entidad Cooperativa de objeto social común o complementario, y su patrimonio se transferirá a la incorporarte.

CONVERGENTES, podrá aceptar, por determinación de la Asamblea General, la incorporación de otra entidad o entidades de objeto social común o complementario subrogándose en los derechos y obligaciones de la (s) entidad (es) incorporada.

ARTÍCULO 102. ESCISIÓN. CONVERGENTES, por decisión de su Asamblea General, podrá escindirse, creando para ello una nueva persona jurídica o efectuar cesión de activos y pasivos, de conformidad con la Ley.

ARTÍCULO 103. INTEGRACIÓN. Para desarrollar sus objetivos y fortalecer la integración, **CONVERGENTES** podrá afiliarse o formar parte en la Constitución de organismos cooperativos de grado superior, instituciones auxiliares del cooperativismo y entidades del Sector Social.

CAPÍTULO XII: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 104. DISOLUCIÓN. CONVERGENTES se disolverá por acuerdo de la Asamblea General especialmente convocada para el efecto y teniendo en cuenta lo dispuesto en el presente Estatuto. La decisión de disolución deberá ser comunicada a la entidad estatal de inspección y vigilancia de acuerdo con las normas establecidas para tal fin.

ARTICULO 105. CAUSALES DE DISOLUCIÓN. CONVERGENTES se disolverá por cualquiera de las siguientes causales:

1. Por acuerdo voluntario de los asociados.
2. Por reducción de los asociados a menos de veinte (20), número mínimo exigido para su constitución, cuando esta situación se prolongue por más de seis (6) meses.
3. Por incapacidad o imposibilidad de cumplir el objeto social para el cual fue creada.
4. Por fusión o incorporación a otra Cooperativa.
5. Por iniciarse contra ella concurso de acreedores.
6. Porque los medios que emplee para el cumplimiento de sus fines o por que las actividades que desarrolle sean contrarias a la Ley, las buenas costumbres o al espíritu del Cooperativismo.

ARTÍCULO 106. ENERVAMIENTO DE LAS CAUSALES. En los casos previstos en los numerales 2, 3, y 6 del artículo anterior, **CONVERGENTES** deberá subsanar la causal dentro del término establecido en la norma reglamentaria o convocar la Asamblea General con el fin de acordar la disolución.

ARTÍCULO 107. LIQUIDACIÓN. Cuando la disolución sea acordada por la Asamblea General ésta designará un liquidador. Si no lo designa o si el designado no inicia sus funciones dentro de los treinta (30) días siguientes a su nombramiento, se procederá a nombrar un nuevo liquidador. El trámite de la liquidación y el régimen de los liquidadores se sujetarán a las normas legales vigentes.

ARTÍCULO 108. PRELACIÓN DE PAGOS. En la liquidación deberá procederse al pago de acuerdo con el siguiente orden de prioridades:

1. Gastos de liquidación.
2. Salarios y prestaciones sociales ciertos y ya causados al momento de la disolución.
3. Obligaciones fiscales.
4. Créditos hipotecarios y prendarios.
5. Obligaciones con terceros.
6. Aportes de los asociados.

ARTÍCULO 109. DESTINO DE REMANENTES. Terminado el proceso de liquidación y si quedare algún remanente este será transferido a las entidades cooperativas de segundo grado a las cuales **CONVERGENTES** esté asociada al momento de ser decretada la disolución.

CAPÍTULO XIII: DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 110. REFORMAS DEL ESTATUTO. Las reformas estatutarias serán proyectadas por el Consejo de Administración y deberán ponerse a disposición de los asociados con mínimo quince (15) días hábiles de antelación a la respectiva Asamblea General.

Cuando tales reformas sean propuestas por los asociados deben ser enviadas al Consejo de Administración a más tardar con dos meses de anticipación, para que las analice detenidamente y las haga conocer a la Asamblea General con su concepto respectivo.

Las reformas entrarán a regir a partir de su aprobación por la Asamblea General o a partir de la fecha que esta señale, salvo que requieran legalmente autorización previa de la Supersolidaria.

ARTÍCULO 111. INTERPRETACIÓN. Las dudas que se presenten en la interpretación y aplicación de las normas del presente Estatuto y reglamentos, se resolverán por la Asamblea General, o en su defecto, por el Consejo de Administración, teniendo en cuenta la doctrina y principios cooperativos generalmente aceptados.

ARTICULO 112. REGLAMENTACIÓN DEL ESTATUTO. El presente Estatuto será reglamentado por el Consejo de Administración con el propósito de facilitar su aplicación en el funcionamiento interno y en la prestación de servicios de **CONVERGENTES**.

ARTICULO 113. FORMA DE CÓMPUTO DE LOS PERIODOS ANUALES. Para efectos del cómputo del tiempo del periodo de los cargos de los miembros del Consejo de Administración, el Revisor Fiscal) y demás que dependan de la Asamblea General, se entenderá por período anual, el lapso comprendido entre dos (2) asambleas generales ordinarias, independientemente de las fechas de su celebración.

ARTICULO 114. APLICACIÓN DE NORMAS SUPLETORIAS: Cuando la Ley, los decretos reglamentarios, el presente Estatuto y los reglamentos internos de **CONVERGENTES**, no contemplaren la forma de proceder o de regular una determinada actividad, se resolverá primeramente conforme a la doctrina y los valores y principios cooperativos generalmente aceptados. En último término se recurrirá a las disposiciones generales sobre asociaciones, fundaciones y sociedades que por su naturaleza sean aplicables a las Cooperativas.

El presente Estatuto modificado y aprobado en la Asamblea General Ordinaria de Asociados efectuada el 29 de marzo de 2017.

Para constancia firman a los veintinueve (29) días del mes de marzo de 2017, en Bogotá, D.C.

ARMANDO SUAREZ TRIANA
Presidente
Asamblea General Ordinaria

JAIRO MUÑOZ MUÑOZ
Secretario
Asamblea General Ordinaria